



Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, hace público el siguiente:

### **HECHO RELEVANTE**

El Consejo de Administración de la Sociedad ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

- I. Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que previsiblemente se celebrará el próximo día 13 de junio de 2012 a las 12:00 horas, en segunda convocatoria, en el Palacio Municipal de Congresos de Madrid (Campo de las Naciones), Avenida de la Capital de España, Madrid, s/n, Madrid.

En relación con dicha Junta, se adjuntan los siguientes documentos:

- Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que incluye el Orden del Día y que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) mañana día 11 de mayo de 2012.
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.
- Informe de administradores justificativo de las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen.
- Informe de administradores justificativo de las modificaciones del Reglamento de la Junta General que se proponen.
- Informe de administradores justificativo de la propuesta de acuerdo que autoriza al Consejo de Administración para ampliar el capital social (capital autorizado).
- Informe de administradores justificativo de la propuesta de acuerdo que autoriza al Consejo de Administración, para emitir bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija
- Informe de administradores justificativo de la propuesta de acuerdo que autoriza al Consejo de Administración para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad,

Se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se podrán consultar también en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: [www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com). Asimismo, se informa de que el Informe financiero anual (que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas) y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondientes al ejercicio 2011 ya se remitieron a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido asimismo puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, poniéndose también a disposición de los accionistas en dicha web el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, el Reglamento del Consejo de Administración y un informe de administradores justificativo de las modificaciones del mismo sobre los que se informará a la Junta, así como las normas y reglas aplicables y los formularios para ejercitar los derechos de información, delegación y voto a distancia por parte de los accionistas y el acceso al Foro Electrónico de Accionistas.

- II. Aprobar, sujeto a que se aprueben las correlativas modificaciones a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se propondrán a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad al objeto de incorporar los cambios que se proponen a los Estatutos Sociales y garantizar así la coherencia de la normativa interna de la Sociedad en su conjunto, así como para actualizar, perfeccionar y aclarar la redacción de algunos preceptos.

En Madrid, a 10 de mayo de 2012

**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.**

---

D. Miguel Ángel Iglesias Peinado  
Vicesecretario del Consejo de Administración



## **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.**

### **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Palacio Municipal de Congresos de Madrid (Campo de las Naciones), Avenida de la Capital de España, Madrid, s/n, 28042-Madrid, el día 12 de junio de 2012, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 13 de junio de 2012, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social:
  - 1.1 Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (estado de situación financiera, cuenta de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.
  - 1.2 Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.
  - 1.3 Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.
2. Modificación, en su caso, de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada; así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico:
  - 2.1 Modificación del artículo 14 (“Emisión de obligaciones”) del Capítulo IV del Título I de los Estatutos Sociales.
  - 2.2 Modificación de los artículos 16 (“Competencias de la junta general”), 18 (“Convocatoria de la junta general”), 19 (“Derecho de información”), 20 (“Derecho de asistencia”), 21 (“Derecho de representación”) y 25 (“Lista de asistentes”) del Capítulo I del Título II de los Estatutos Sociales.
  - 2.3 Modificación de los artículos 36 (“Reuniones del consejo de administración”), 37 (“Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos”), 41 (“La comisión de auditoría y cumplimiento”) y 44 (“Página web”) del Capítulo II del Título II de los Estatutos Sociales.

3. Modificación, en su caso, de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada; así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico:
  - 3.1 Modificación de la Exposición de Motivos.
  - 3.2 Modificación de los artículos 10 (“Convocatoria de la junta general”), 11 (“Forma de la convocatoria”), 12 (“Complemento de convocatoria”), 13 (“Derecho de información de los accionistas”) y 14 (“Derecho de información documental”) del Título III del Reglamento de la Junta General.
  - 3.3 Modificación de los artículos 18 (“Derecho de representación. Forma y medios de delegación de voto”) y 19 (“Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto”) del Título IV del Reglamento de la Junta General e incorporación de dos nuevos artículos 19.bis (“Conflicto de intereses del representante”) y 19.ter (“Solicitud pública de representación”) al mismo Título IV del Reglamento de la Junta General.
  - 3.4 Modificación del artículo 21 (“Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local”) del Título V del Reglamento de la Junta General.
  - 3.5 Modificación de los artículos 26 (“Apertura de la sesión”), 27 (“Intervención de accionistas”) y 28 (“Derecho de información durante la junta general”) del Título VI del Reglamento de la Junta General.
  - 3.6 Modificación de los artículos 31 (“Votación de los acuerdos”) y 36 (“Publicidad de los acuerdos”) del Título VII del Reglamento de la Junta General.
4. Aprobación, en su caso, del importe máximo de remuneración para el Consejo de Administración de la Sociedad.
5. Aprobación, en su caso, de los planes de incentivos mediante entrega de acciones a directivos de la Sociedad (incluyendo a los Consejeros Ejecutivos).
6. Aprobación del acogimiento al régimen tributario previsto para los grupos de sociedades y comunicación a la Administración Tributaria.
7. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, quedando limitada, junto con la misma facultad prevista en el punto noveno del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.
8. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija (distintos de los pagarés) con el límite máximo de mil doscientos millones de Euros (1.200.000.000 Euros), y b) pagarés con el límite máximo en cada momento de cuatrocientos ochenta millones de Euros (480.000.000 Euros), si bien el total de la deuda representada en cada momento

por los valores emitidos al amparo de los subapartados (a) y (b) anteriores no podrá ser superior al límite conjunto de mil doscientos millones de Euros (1.200.000.000 Euros). Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

9. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con el límite máximo de cuatrocientos ochenta millones de Euros (480.000.000 Euros). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, quedando esta facultad limitada, junto con la misma facultad prevista en el punto séptimo del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.
10. Ratificación y aprobación, en su caso, de la página *web* corporativa.
11. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

#### PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

12. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

#### PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

13. Información sobre las modificaciones parciales del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

### **COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de DIA (Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., Asesoría Jurídica, (ref. Junta General), calle Jacinto Benavente nº2-A, Parque



Empresarial de Las Rozas, edificio Tripark, 28232, Las Rozas-Madrid) dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, todo ello en los términos previstos en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

### **DERECHO DE ASISTENCIA**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de las que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, debiendo acreditar esta circunstancia a la entrada del local donde se celebre la Junta General, desde una (1) hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión, mediante la correspondiente tarjeta de asistencia en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por las entidades participantes en IBERCLEAR en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General de Accionistas se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.

Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegación, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión, pero ni los referidos accionistas ni los representados serán incluidos en la lista de asistentes.



## **DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

### **I. Derecho de representación y delegación a distancia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales y los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el resto de normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación.

La persona a cuyo favor se confiera la representación y el voto deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta, haciendo entrega de la tarjeta de asistencia y delegación en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General y desde una (1) hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito y podrá conferirse por medios de comunicación a distancia.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

#### **1. Mediante correspondencia postal**

Se remitirá al domicilio social de la Sociedad (Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., Asesoría Jurídica, (ref. Junta General), calle Jacinto Benavente nº2-A, Parque Empresarial de Las Rozas, edificio Tripark, 28232, Las Rozas-Madrid) la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad participante en IBERCLEAR, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista. Se habrá de garantizar la representación atribuida y la identidad del representado. En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse, lo que podrán hacer desde una (1) hora antes a la hora de la celebración de la Junta, mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la representación conferida, debiendo acompañar copia de la tarjeta de asistencia y delegación remitida a la Sociedad.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia no incorpore el apartado relativo a la delegación de la representación a distancia, el accionista podrá utilizar el formulario de delegación de la representación a distancia que con este fin encontrará en la página *web* de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)).



Dicho formulario, debidamente firmado, deberá hacerse llegar a la Sociedad mediante correo postal a la dirección indicada en el párrafo anterior, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia, debidamente firmada.

## **2. Mediante comunicación electrónica**

Será admitida la representación otorgada mediante comunicación electrónica a través de la página *web* de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)), accediendo al espacio dedicado al efecto y siguiendo el procedimiento allí establecido.

Para ello será necesario disponer de la firma electrónica reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que esté basada en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y que sea un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse, lo que podrán hacer desde una (1) hora antes a la hora de la celebración de la Junta, mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la representación conferida, acompañando copia del documento electrónico que el accionista haya rellenado en la página *web* de la Sociedad para conferir tal representación.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas (24:00) del día inmediatamente anterior al de la celebración de la junta general en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (a) Fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día.
- (b) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada Junta.
- (c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorga la representación.

- (d) Las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, así como la indicación sobre el sentido en que votará el representante de no impartirse instrucciones expresamente.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado y así lo acredite; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional y así lo aporte, se estará a lo dispuesto en la Ley.

## **II. Derecho de voto y ejercicio del derecho de voto a distancia.**

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día con carácter previo a la celebración de la Junta, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, en los términos previstos en la Ley, en los artículos 27 y 28 de los Estatutos Sociales y en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de la Junta General.

### **1. Voto mediante correspondencia postal**

Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad participante en IBERCLEAR, en la que hará constar su sentido del voto -a favor, en contra, abstención o en blanco-, marcando con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro que figurará en la tarjeta de asistencia, delegación y voto.

Una vez cumplimentada y firmada, el accionista la deberá remitir mediante correo postal al domicilio social de la Sociedad (Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., Asesoría Jurídica, (ref. Junta General), calle Jacinto Benavente nº2-A, Parque Empresarial de Las Rozas, edificio Tripark, 28232, Las Rozas-Madrid).

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia no incorpore el apartado relativo al voto a distancia, el accionista podrá utilizar el formulario de votación a distancia que con este fin encontrará en la página *web* de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)).

Dicho formulario, debidamente firmado, deberá hacerse llegar a la Sociedad mediante correo postal a la dirección indicada en el párrafo anterior, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia, debidamente firmada.

### **2. Voto mediante comunicación electrónica**

El accionista también podrá emitir su voto mediante comunicación electrónica autorizada con su firma electrónica legalmente reconocida en los mismos términos previstos en el epígrafe 2 del apartado I anterior para conferir su representación (salvo por lo previsto en relación al plazo en el que el voto emitido a distancia habrá de ser recibido por la Sociedad, en donde será de aplicación lo dispuesto en el párrafo siguiente) y en el apartado III siguiente. El voto se emitirá por medio de comunicación a la Sociedad efectuada a través de su página *web* ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) accediendo al espacio dedicado al efecto y siguiendo el procedimiento allí establecido.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de celebración de la Junta General en

primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta General por el accionista titular o por la persona que le represente válidamente.

### **III. Disposiciones comunes a la delegación y al voto a distancia.**

Cuando el accionista ejercite su derecho de voto o confiera su representación utilizando medios de comunicación a distancia, sus acciones deberán constar inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por IBERCLEAR- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

La representación conferida y el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica podrán dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación o emitir el voto, dentro del plazo establecido.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Sin perjuicio de lo anterior y salvo indicación del representado, cuando el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los Consejeros, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, del Secretario del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del órgano de administración que a este efecto se determine con carácter especial en cada Junta; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, salvo indicación contraria del accionista, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado.



De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- (a) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- (b) Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades participantes en IBERCLEAR o por la Sociedad, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- (c) Cuando el accionista emita válidamente el voto mediante comunicación electrónica y, además, también mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades participantes en IBERCLEAR o por la Sociedad, prevalecerá éste último frente al efectuado mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- (d) El voto efectuado a través de cualquier medio de comunicación a distancia hará ineficaz cualquier otorgamiento de representación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- (e) En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- (f) Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.



DIA no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Respecto a los accionistas personas jurídicas, cuando el correo postal sea el medio de comunicación a distancia empleado para conferir la representación a un tercero o votar, será necesario remitir a la Sociedad, junto con el resto de documentación requerida conforme a estas reglas, una copia de los poderes de la persona física que en nombre y representación de tal accionista persona jurídica confiere la representación a un tercero o ejerce el voto a distancia.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

De conformidad con los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, 19 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento de la Junta General, a partir de la convocatoria de la Junta cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y obtener de forma inmediata y gratuita la entrega o envío, en su caso, de la siguiente documentación que ha sido puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página *web* de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) y remitida asimismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

- Anuncio de convocatoria.
- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2011, que incluye las cuentas individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado y los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes al ejercicio 2011.
- Propuesta de modificación de los Estatutos sociales e informe de administradores justificativo de la misma.
- Propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General e informe de administradores justificativo de la misma.
- Informes de administradores justificativos de
  - (i) la propuesta de acuerdo que autoriza al Consejo de Administración para ampliar el capital social (capital autorizado) que figura como punto séptimo del Orden del Día;
  - (ii) la propuesta de acuerdo que autoriza al Consejo de Administración, para emitir bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija, que figura como punto octavo del Orden del Día; y
  - (iii) la propuesta de acuerdo que autoriza al Consejo de Administración para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en

circulación de la Sociedad, que figura como punto noveno del Orden del Día.

- Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2011, junto con el Informe explicativo sobre las materias previstas en el artículo 61 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que se anexa al Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de DIA, en virtud de lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, que se someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del Orden del Día, y con carácter consultivo.
- Reglamento del Consejo de Administración e informe de administradores.
- Formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los puntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar por escrito, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes de información o documentación podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social; mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal a la dirección de correo Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., Asesoría Jurídica, (ref. Junta General), Calle Jacinto Benavente nº2-A, Parque Empresarial de Las Rozas, edificio Tripark, 28232, Las Rozas-Madrid; o mediante comunicación electrónica a distancia a través de la página *web* de DIA ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) en el lugar establecido al efecto.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica legalmente reconocida del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que sea un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.



La página *web* de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos previstos en la Ley y en el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Las peticiones de información se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto.

### **INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN**

De acuerdo con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos referidos en el mismo, con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas (el “**Foro**”) en la página *web* de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que al amparo de lo previsto en dicho artículo puedan constituir.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

### **OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS ACCIONISTAS**

Se hace constar que, previsiblemente, la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 13 de junio de 2012 en el lugar y hora antes indicados.

Toda la información y documentación de la Junta General de accionistas se encuentra también a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)).

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia, representación y voto en la Junta General o que sean facilitados a estos efectos por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones o por la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de



gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular, pero no limitado a lo relativo a la organización, convocatoria y celebración de la Junta General). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Los datos podrán ser comunicados al notario que asistirá a la Junta General, así como a aquellos terceros que tengan reconocido el derecho de información previsto en la ley.

El titular de los datos podrá ejercitar en los términos legalmente establecidos su derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos dirigiendo un escrito a la Asesoría Jurídica (ref. Junta General) de la Sociedad, a la calle Jacinto Benavente nº2-A, Parque Empresarial de Las Rozas, edificio Tripark, 28232, Las Rozas-Madrid, adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.

En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

Madrid, 9 de mayo de 2012

**El Secretario del Consejo de Administración**



**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. CONVOCADA PARA EL 12 DE JUNIO DE 2012 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 13 DE JUNIO DE 2012, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“DIA” o la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

**PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social:**

- 1.1 **Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (estados de situación financiera, cuenta de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.**
- 1.2 **Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.**
- 1.3 **Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.**

**PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO**

- 1.1 **Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (estados de situación financiera, cuenta de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.**

Se propone la aprobación de las cuentas anuales individuales de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las cuentas anuales consolidadas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. con sus sociedades dependientes (estados de situación financiera, cuenta de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011 y que fueron formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2012.

## **1.2 Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.**

Conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2012, se propone aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad que se detalla a continuación:

Distribuir la totalidad del resultado individual positivo del ejercicio 2011 por importe de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (121.049.247,83 Euros) como sigue:

- A dividendo a repartir entre los accionistas: Importe correspondiente a un dividendo fijo en efectivo de ONCE CÉNTIMOS DE EURO (0,11 Euros) brutos por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago, cantidad de la que se deducirá la retención a cuenta que resulte aplicable. A efectos meramente indicativos, el anterior importe por acción representaba a la fecha de formulación de las cuentas anuales y a la luz del nivel de autocartera de la Sociedad entonces existente, un total de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (73.241.851,76 Euros).
- A reserva legal: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (12.806.962,17 Euros).
- A reserva por fondo de comercio: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.797.810,08 Euros).
- A otras reservas: el importe remanente. A efectos meramente indicativos, a la fecha de formulación de las cuentas anuales, el remanente ascendía a un total de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (33.202.623,82 Euros).

En consecuencia, se propone pagar a cada una de las acciones ordinarias con derecho a percibirlo un importe de ONCE CÉNTIMOS DE EURO (0,11 Euros) brutos por acción.



El citado importe se hará efectivo a partir del día 16 de julio de 2012, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

**1.3 Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.**

Se propone aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

## **PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificación, en su caso, de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada; así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico:**

- 2.1 Modificación del artículo 14 (“Emisión de obligaciones”) del Capítulo IV del Título I de los Estatutos Sociales.**
- 2.2 Modificación de los artículos 16 (“Competencias de la junta general”), 18 (“Convocatoria de la junta general”), 19 (“Derecho de información”), 20 (“Derecho de asistencia”), 21 (“Derecho de representación”) y 25 (“Lista de asistentes”) del Capítulo I del Título II de los Estatutos Sociales.**
- 2.3 Modificación de los artículos 36 (“Reuniones del consejo de administración”), 37 (“Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos”), 41 (“La comisión de auditoría y cumplimiento”) y 44 (“Página web”) del Capítulo II del Título II de los Estatutos Sociales.**

## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO**

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales en los términos de la propuesta incluida en el Informe de Administradores justificativo elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas y del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital en virtud del cual se modifica, entre otras, la Ley de Sociedades de Capital; (ii) dotar de mayor flexibilidad a la Sociedad y a sus órganos de gobierno en su organización interna; así como (iii) introducir mejoras de redacción y de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados por cada Título de los citados Estatutos que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

- 2.1 Modificación del artículo 14 (“Emisión de obligaciones”) del Capítulo IV del Título I de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

**“Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores**

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.*
2. *La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles. Asimismo, podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.*
3. *En el caso de obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que incorpore un derecho de suscripción de acciones, la junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones que sean objeto de delegación.*
4. *La Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes, warrants u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas.*

*La Junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.”*

- 2.2 Modificación de los artículos 16 (“Competencias de la junta general”), 18 (“Convocatoria de la junta general”), 19 (“Derecho de información”), 20 (“Derecho de asistencia”), 21 (“Derecho de representación”) y 25 (“Lista de asistentes”) del Capítulo I del Título II de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

**“Artículo 16.- Competencias de la junta general**

1. *La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley y por los presentes estatutos sociales, y, en especial, acerca de los siguientes:*
  - (a) *Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
  - (b) *Nombramiento y separación de los auditores de cuentas.*
  - (c) *Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
  - (d) *Aumento y reducción del capital social así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.*

- (e) *Emisión de obligaciones y otros valores y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*
  - (f) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
  - (g) *Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.*
  - (h) *Modificación de los estatutos sociales.*
  - (i) *Fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad.*
  - (j) *Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.*
  - (k) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
  - (l) *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
  - (m) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad*
2. *Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración."*

#### ***“Artículo 18.- Convocatoria de la junta general***

1. *Las juntas generales serán convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.*
2. *El consejo de administración podrá convocar la junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
3. *Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.*

*En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*

4. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que se vayan a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.*

*En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

5. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.*

6. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.*
7. *La junta general no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*
8. *Para la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.*
9. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*

#### **“Artículo 19.- Derecho de información**

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera*

*convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.*

2. *Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la junta general.*
3. *El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los presentes estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la Ley, salvo en los casos en que:*
  - a) *su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;*
  - b) *la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general;*
  - c) *con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o*
  - d) *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

*No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*

4. *En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.*
5. *Cuando la junta general haya de tratar de la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el*

*domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

6. *En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva, así como cualquier otra que el consejo de administración considere apropiada para contribuir a la formación de la voluntad social. Esta información y documentación se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web, sin perjuicio del derecho de éstos a solicitar la información en forma impresa.”*

#### **“Artículo 20.- Derecho de asistencia**

1. *Podrán asistir a la junta general todos los accionistas, con independencia del número de acciones de su titularidad.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.”*

#### **“Artículo 21.- Derecho de representación**

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la Ley.*
2. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.*
3. *El presidente y el secretario de la junta general gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.*
4. *La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.”*

#### **“Artículo 25.- Lista de asistentes**

1. *La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii)*

*la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, y (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia, conforme a lo previsto en el artículo 28 de los estatutos sociales y en el reglamento de la junta general.*

2. *Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
3. *Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario.*
4. *La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.”*

- 2.3 Modificación de los artículos 36 (“Reuniones del consejo de administración”), 37 (“Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos”), 41 (“La comisión de auditoría y cumplimiento”) y 44 (“Página web”) del Capítulo II del Título II de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

**“Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración**

1. *El consejo de administración se reunirá, previa convocatoria del presidente, con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, una vez al trimestre.*
2. *En cualquier caso, el consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.*
3. *La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Asimismo, la convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día indicativo de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.*
4. *El consejo de administración se reunirá también cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso*

*deberá convocarse por orden del presidente. Estos mismos consejeros podrán igualmente solicitar del presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión del consejo.*

5. *Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
6. *En caso de que el presidente del consejo reúna al mismo tiempo la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.*
7. *Sin perjuicio de lo anterior, el consejo se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los asuntos a tratar en la misma.*
8. *Si ningún consejero se opone a ello, el consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y en los estatutos sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.*
9. *Las reuniones del consejo y de sus comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.*
10. *No obstante lo anterior, las reuniones del consejo y de sus comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, y siempre que a juicio del presidente no existan circunstancias que lo desaconsejen.*
11. *Los consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.”*

**“Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos**

1. *Para que los acuerdos de la competencia del consejo de administración sean válidos, será necesario que a las sesiones en que se adopten asistan, entre presentes y representados, la mayoría de los miembros del consejo.*
2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y, en la medida de lo posible, deberá conferirse con instrucciones.*
3. *El presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.*
4. *Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente no será dirimente.”*

**“Artículo 41.- La comisión de auditoría y cumplimiento**

1. *El consejo de administración constituirá con carácter permanente, una comisión de auditoría y cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio consejo de administración de entre sus consejeros externos. En este sentido, al menos uno (1) de los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *Serán competencia de la comisión de auditoría y cumplimiento, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:*
  - (a) *informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;*
  - (b) *supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada;*
  - (c) *supervisar la eficacia de los procedimientos de control interno de la Sociedad, de auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno que puedan detectar en el desarrollo de la auditoría;*
  - (d) *proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos,*

*así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;*

- (e) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

*En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.*

- (f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.*
- (g) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos o representados en el consejo; en particular, informará a éste sobre dichas operaciones vinculadas y, en general, sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés a efectos de su aprobación y velará por que se comunique al mercado la información sobre las mismas que exija la Ley;*
- (h) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del código de conducta en materia de mercado de valores;*
- (i) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

- 3. El presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento será designado de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la Sociedad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.*
- 4. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.*
- 5. Asimismo la comisión designará un secretario y podrá designar un vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del consejo.*

6. *En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.”*

**“Artículo 44.- Página web**

1. *La Sociedad mantendrá una página web (www.diacorporate.com) para atender al ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir al conjunto de los inversores la información relevante de la Sociedad. La página web incluirá los documentos e informaciones previstos por la Ley, o que, en su caso, exija la CNMV, y cualesquiera otros que determine el consejo de administración, y, cuando menos, los siguientes, en los términos previstos legalmente:*
  - a) *Los estatutos sociales;*
  - b) *El reglamento de la junta general;*
  - c) *El reglamento del consejo de administración;*
  - d) *El reglamento interno de conducta en los mercados de valores;*
  - e) *El informe anual de gobierno corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado y a los ejercicios anteriores;*
  - f) *La composición del consejo de administración y de sus comisiones, identificando a sus componentes, sus cargos, su condición y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la Sociedad;*
  - g) *Las cuentas anuales, junto al informe de gestión, y la información pública periódica que sea remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;*
  - h) *La información sobre la convocatoria, el orden del día y las propuestas de acuerdo de cualquier junta general ordinaria o extraordinaria, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto;*
  - i) *La información sobre el desarrollo de las reuniones ya celebradas de la junta general y, en particular, sobre el orden del día, la composición de la junta general en el momento de su constitución, los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día;*
  - j) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse;*

- k) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general;*
  - l) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia por medios telemáticos; y*
  - m) *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.*
2. *El consejo de administración podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta (30) días posteriores a la inserción del acuerdo.*

### **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificación, en su caso, de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada; así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico:**

- 3.1 Modificación de la Exposición de Motivos.**
- 3.2 Modificación de los artículos 10 (“Convocatoria de la junta general”), 11 (“Forma de la convocatoria”), 12 (“Complemento de convocatoria”), 13 (“Derecho de información de los accionistas”) y 14 (“Derecho de información documental”) del Título III del Reglamento de la Junta General.**
- 3.3 Modificación de los artículos 18 (“Derecho de representación. Forma y medios de delegación de voto”) y 19 (“Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto”) del Título IV del Reglamento de la Junta General e incorporación de dos nuevos artículos 19.bis (“Conflicto de intereses del representante”) y 19.ter (“Solicitud pública de representación”) al mismo Título IV del Reglamento de la Junta General.**
- 3.4 Modificación del artículo 21 (“Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local”) del Título V del Reglamento de la Junta General.**
- 3.5 Modificación de los artículos 26 (“Apertura de la sesión”), 27 (“Intervención de los accionistas”) y 28 (“Derecho de información durante la junta general”) del Título VI del Reglamento de la Junta General.**
- 3.6 Modificación de los artículos 31 (“Votación de los acuerdos”) y 36 (“Publicidad de los acuerdos”) del Título VII del Reglamento de la Junta General.**

### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO**

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de los artículos del Reglamento de la Junta General en los términos de la propuesta incluida en el Informe de Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas y del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital en virtud del cual se modifica, entre otras, la Ley de Sociedades de Capital; e (ii) introducir mejoras de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por cada Título del citado Reglamento que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

- 3.1 Modificación de la Exposición de Motivos, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”) obliga a las sociedades cotizadas a dotarse de un reglamento de junta general, en el que se regulen todas aquellas materias que atañen a ésta, con respeto a lo previsto en los estatutos sociales y en la Ley.*

*En cumplimiento de esta previsión, Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) adopta este reglamento de la junta general, que sistematiza y desarrolla las pautas de funcionamiento de este órgano social, con el objeto de que los accionistas puedan conocer la forma de ejercicio de sus derechos dentro de la junta general y, por tanto, de incentivar y facilitar su participación en la misma.”*

- 3.2 Modificación de los artículos 10 (“Convocatoria de la junta general”), 11 (“Forma de la convocatoria”), 12 (“Complemento de la convocatoria”), 13 (“Derecho de información de los accionistas”) y 14 (“Derecho de información documental”) del Título III del Reglamento de la Junta General, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

**“Artículo 10.- Convocatoria de la junta general**

1. *La junta general habrá de ser formalmente convocada por el consejo de administración, que podrá hacerlo siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.*
2. *No obstante, el consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general en los siguientes casos:*
  - (a) *en el supuesto de la junta general ordinaria previsto en el artículo 8.2 anterior; y*
  - (b) *cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud y, en su caso, cualquier otro que considere oportuno o conveniente.*
3. *Si la junta general, debidamente convocada, no se celebrase en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta*

*deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.”*

**“Artículo 11.- Forma de la convocatoria**

1. *La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto, a la fecha prevista para la celebración de la reunión.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de celebración en primera convocatoria y, en su caso, segunda convocatoria, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en que figurarán los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general se celebre en primera o segunda convocatoria.*
3. *Asimismo, el anuncio incluirá los requisitos exigidos para poder asistir a la junta general y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
4. *El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.*
5. *En el anuncio de convocatoria figurará también información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Igualmente, el anuncio contendrá los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.*
6. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta, por lo menos, la celebración de la junta general, se incorporará a la página web de la Sociedad toda*

*la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente:*

- (a) El anuncio de la convocatoria.*
- (b) Los documentos que se presentarán a la junta general, con información sobre el orden del día, destacando, en particular, (i) los informes de administradores, de auditores de cuentas y de expertos independientes; (ii) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como las propuestas de acuerdo presentadas, en su caso, por los accionistas conforme al apartado cuarto del artículo 12 del presente reglamento; así como (iii) cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- (c) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.*
- (d) En caso de que se proponga a la junta general un acuerdo de nombramiento, reelección o ratificación de consejero, se incluirá (i) información sobre el perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) la indicación de los otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; y, en su caso, (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, u opciones sobre ellas, de las que sea titular.*
- (e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.*
- (f) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general.*
- (g) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.*
- (h) Cualquier información adicional que, a juicio del consejo de administración, contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma.”*

**“Artículo 12. Complemento de convocatoria**

1. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*
2. *El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
3. *El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.*
4. *Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.”*

**“Artículo 13. Derecho de información de los accionistas**

1. *La Sociedad procurará cumplir las obligaciones de información que le corresponden frente a los accionistas preferentemente a través de su página web, sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.*
2. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.*
3. *Durante la celebración de la junta general los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la junta general.*

4. *El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los estatutos sociales, este reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:*
- a) *su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;*
  - b) *la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general;*
  - c) *con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o*
  - d) *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

*No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.*

5. *El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.”*

#### **“Artículo 14. Derecho de información documental**

1. *En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrán a disposición de los accionistas los informes y documentos que sean preceptivos, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la Sociedad.*
2. *En concreto, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los estatutos. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*
3. *Cuando la junta general haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, desde la publicación de la convocatoria cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas.*

4. *Igualmente, cuando la junta general tenga previsto adoptar un acuerdo de modificación de los estatutos sociales, los accionistas tendrán derecho desde la publicación de la convocatoria a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe escrito sobre la misma del consejo de administración o, en su caso, del o los accionistas autores de la propuesta, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
  5. *El consejo de administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la junta general, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías para el accionista, etc.”*
- 3.3 Modificación de los artículos 18 (“Derecho de representación. Forma y medios de delegación de voto”) y 19 (“Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto”) del Título IV del Reglamento de la Junta General e incorporación de dos nuevos artículos 19.bis (“Conflicto de intereses del representante”) y 19.ter (“Solicitud pública de representación”) al mismo Título IV del Reglamento de la Junta General, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

***"Artículo 18.- Derecho de representación. Forma y medios de la delegación de voto***

1. *Los accionistas podrán participar en la junta general asistiendo personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.*
2. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*
3. *La representación deberá conferirse por escrito, utilizando la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o mediante cualquier otra admitida en Derecho, o por medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado.*
4. *En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:*
  - (a) *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o*
  - (b) *a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado.*

*Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación del accionista que el consejo de administración autorice, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación.*

5. *La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.*
6. *El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*
7. *En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.*
8. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
9. *En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.”*

**“Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.**

1. *Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante de no impartirse instrucciones expresas. En este caso, se entenderá que la representación se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en*

*relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la junta y que no hubiesen sido formuladas por el consejo de administración.*

2. *Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán incluir igualmente la identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del presidente del consejo de administración, del consejero delegado, en su caso, o del secretario del consejo de administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.*
3. *La representación es siempre revocable. En todo caso, la asistencia personal a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.*
4. *El presidente de la junta general o, por su delegación, el secretario de la misma, está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, resolviendo todas las dudas que puedan suscitarse a este respecto. En el ejercicio de esta función, se antepondrá en todo momento el derecho de participación de los accionistas en la junta general, por lo que se procurará considerar únicamente como inválidos o ineficaces los documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.”*

#### **“Artículo 19.bis.- Conflicto de interés del representante**

1. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Asimismo, si el conflicto fuese posterior al nombramiento, y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En cualquiera de los casos, estando el representante en situación de conflicto de interés sin haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá éste abstenerse de emitir el voto*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el representante se halle en conflicto de interés, y salvo indicación en contrario del accionista, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta general y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.*
3. *Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en*

*particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:*

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
- b) Que sea un miembro del consejo de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el apartado tercero del siguiente artículo.*
- c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos (2) años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos (2) años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.”*

#### **“Artículo 19.ter.- Solicitud pública de representación**

- 1. En los supuestos en que los administradores, las entidades depositarias de las acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro, y en general siempre que una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas, se aplicará el régimen de la solicitud pública de representación del artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener las menciones previstas en los apartados primero y segundo del artículo 19 anterior.*
- 2. Cuando los consejeros, o cualquier otra persona por cuenta o interés de cualquier de ellos, hubiera formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido de representante instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a lo previsto en la ley.*
- 3. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*
  - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.*
  - b) Su destitución, separación o cese como tal.*
  - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*

- d) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, con sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
4. *La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la junta, aplicándose también lo previsto en el apartado anterior.”*

3.4 Modificación del artículo 21 (“Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local”) del Título V del Reglamento de la Junta General, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

**“Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local**

1. *Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la junta general, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la junta general, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el consejo de administración considere adecuados.*
2. *El desarrollo íntegro de la junta general podrá ser objeto de transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, si así lo determina su presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la junta general, salvo en la medida en que lo permita el presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*
3. *En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la junta general, se pondrá a disposición de los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el consejo de administración para su sometimiento a la junta general en relación con cada uno de los puntos del orden del día. Se exceptúan, en su caso, las propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la junta general y que, por esa razón, no puedan entregarse por escrito a los asistentes. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, por mandato legal o estatutario, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.*
4. *Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la junta general en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la mesa de la junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en los estatutos, como asistentes a la junta general*

- 3.5 Modificación de los artículos 26 (“Apertura de la sesión”), 27 (“Intervención de los accionistas”) y 28 (“Derecho de información durante la junta general”) del Título VI del Reglamento de la Junta General, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

**“Artículo 26.- Apertura de la sesión**

1. *Al iniciarse la sesión, el presidente, o por su delegación el secretario, hará públicos los datos provisionales sobre el número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (personalmente o por representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el presidente declarará válidamente constituida la junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.*
2. *Si se diere el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior, podrán leerse los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva antes de iniciarse el turno de intervención de los accionistas se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según dicha lista, ratificándose por el presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.*
3. *Declarada la válida constitución de la junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinando el presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la junta.*
4. *En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la junta general.*
5. *Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente o del secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.”*

**“Artículo 27.- Intervención de accionistas**

1. *Declarada la válida constitución de la junta, el presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la junta general con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día, para que lo hagan constar así, indicando, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, sus datos de identidad y el número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.*
2. *Una vez que la mesa de la junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del presidente, o de las personas que éste designe a tal efecto, de los informes correspondientes sobre los puntos del orden del día, el presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa*
3. *El presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del orden del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.*
4. *Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la junta.*
5. *Los accionistas podrán pedir aclaraciones o formular propuestas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o sobre el punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate. Además, podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.*
6. *Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y, en su caso, su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente. Si desean que su intervención conste de forma literal, deberán hacer entrega del texto íntegro de la misma al notario que levante acta de la sesión o, en su defecto, al secretario o al personal que asista a uno u otro antes de su intervención.*
7. *El presidente responderá a las solicitudes de informaciones o de aclaraciones que puedan formular los accionistas directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos, según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.”*

**“Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general**

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día.*
2. *El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada salvo cuando concurren las circunstancias que se recogen en el apartado cuarto del artículo 13 del presente reglamento.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, en su caso, los presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El presidente determinará en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones solicitadas, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la junta general es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.*
4. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general, el consejo de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general.”*

- 3.6 Modificación de los artículos 31 (“Votación de los acuerdos”) y 36 (“Publicidad de los acuerdos”) del Título VII del Reglamento de la Junta General, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

**“Artículo 31.- Votación de los acuerdos**

1. *Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del presidente, se someterá a votación. Corresponde al presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente reglamento.*
2. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el consejo de administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.*

3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual, o, en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Esta regla no será de aplicación a las propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, como las relativas a la aprobación de un texto completo o refundido de los estatutos o de reglamento de la junta.*
4. *No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*
5. *Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
6. *No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la junta, salvo cuando así lo solicite cualquier accionista o cuando el presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
7. *Salvo que el presidente acuerde un sistema alternativo, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:*
  - (a) *cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día o de propuestas realizadas o asumidas por el consejo de administración, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
    - (i) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*
    - (ii) *las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*

- (iii) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
  - (b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
    - (i) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*
    - (ii) *las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
    - (iii) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento*
- 8. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, el presidente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el secretario o el notario, si éste asistiere para levantar acta de la junta.*
- 9. *Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del consejo de administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para ello, los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete (7) días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre y las instrucciones de voto que haya recibido el intermediario, en su caso.*
- 10. *El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”*

**“Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos**

1. *Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la junta general, podrán conocer los acuerdos adoptados por la junta general y el resultado de las votaciones a través de la página web de la Sociedad. En concreto, para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
2. *Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la junta general en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la junta.*
3. *Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a las disposiciones aplicables.*
4. *La Sociedad comunicará a la CNMV y a los organismos rectores de los mercados que procedan los acuerdos adoptados por la junta general, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo posterior a su celebración.”*

## **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Aprobación, en su caso, del importe máximo de remuneración para el Consejo de Administración de la Sociedad.**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO**

Se propone a la Junta General, de conformidad con el artículo 39.1 de los Estatutos Sociales, la aprobación del importe máximo de remuneración bruta anual a favor de los miembros del Consejo de Administración, que podrá ascender a un máximo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 Euros) para el conjunto de los consejeros. Dicho importe estará vigente en tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación. El importe de esta remuneración corresponde a los miembros del Consejo de Administración por el desarrollo de sus funciones como consejeros siendo independiente de la cantidad que perciban los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones de alta dirección o como empleados de la Sociedad o de alguna de las sociedades pertenecientes a su grupo.

Tal y como establece el artículo 39.2 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad distribuirá entre sus miembros la cantidad que estipule (sujeto al mencionado máximo) teniendo en cuenta, principalmente y entre otras, las funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones. A tal efecto, el Consejo de Administración acordará el momento y la forma de abono de la citada remuneración de los Consejeros, pudiendo determinar que los consejeros ejecutivos no devenguen remuneración alguna por su condición de consejeros de la Sociedad sino únicamente por sus labores ejecutivas.

La remuneración se abonará en el ejercicio 2012 en un 50% en efectivo y en el 50% restante mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

En cuanto al número máximo de acciones a entregar como remuneración por el cargo de Consejero para el ejercicio 2012, éste será el correspondiente a dividir el 50% de la retribución de cada Consejero (una vez efectuadas las oportunas retenciones fiscales) entre la media ponderada por volumen (VWAP) de los precios de cierre de la acción de DIA durante los 15 días hábiles bursátiles previos al 24 de febrero de 2012 (incluido).

Los Consejeros no ejecutivos deberán mantener la titularidad de las acciones hasta el momento en que se produzca su cese como Consejero.

Este acuerdo deja sin efecto cualesquiera acuerdos anteriores contradictorios sobre esta materia adoptados por la Junta General o por el Accionista Único de la Sociedad y, en particular, deja sin efecto el límite de remuneración fijado para retribuir al Consejo de Administración por el, entonces, Accionista Único de la Sociedad en su reunión de 9 de mayo de 2011 bajo el punto quinto del orden del día.



Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a los Sres. Accionistas que el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado que durante el ejercicio 2012 el importe máximo de remuneración para el Consejo no supere la cifra de 1.000.000 de euros.

## PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación, en su caso, de los planes de incentivos mediante entrega de acciones a directivos de la Sociedad (incluyendo a los Consejeros Ejecutivos).

### PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO

Se propone aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, así como en el apartado cuarto del artículo 39 de los Estatutos Sociales, el establecimiento del (i) Plan de Incentivos a largo plazo 2011-2014 (el “**Plan de Incentivos**”), liquidable en efectivo y/o por entrega de acciones de DIA, y (ii) Plan de Retribución Variable Plurianual (el “**Plan de Retribución**”), liquidable en efectivo y/o por entrega de acciones de DIA (ambos, conjuntamente, los “**Planes**”), que han sido aprobados por el Consejo de Administración de DIA, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los siguientes términos:

(i) **Plan de Incentivos**

**Destinatarios:** Directivos (incluyendo a los Consejeros Ejecutivos) de DIA y de sus filiales, presentes y futuras, que determine el Consejo de Administración, que cumplan los requisitos establecidos en sus condiciones generales y que voluntariamente decidan acogerse al Plan. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá decidir la inclusión en el futuro de otros directivos como beneficiarios del Plan.

**Objeto:** El Plan tiene como objetivo la concesión y abono de una retribución variable liquidable en efectivo y/o mediante la entrega condicionada de acciones de DIA, en función del cumplimiento de una serie de objetivos de negocio de la Sociedad y de su Grupo y de determinados indicadores referenciados al valor de las acciones de la Sociedad, así como de que los beneficiarios mantengan su relación laboral o mercantil con DIA y/o sus filiales en las fechas de referencia.

(ii) **Plan de Retribución:**

**Destinatarios:** Directivos de DIA y de sus filiales, presentes y futuras, que determine el Consejo de Administración, que cumplan los requisitos establecidos en sus condiciones generales y que voluntariamente decidan acogerse al Plan. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá decidir la inclusión en el futuro de otros directivos como beneficiarios del Plan.

**Objeto:** el Plan tiene como objetivo la concesión y abono de una retribución variable liquidable en efectivo y/o mediante la entrega condicionada de acciones de DIA en función del cumplimiento de una serie de objetivos de negocio de la Sociedad y de su Grupo, así como de que los beneficiarios mantengan su relación laboral con DIA y/o sus filiales en las fechas de referencia.

**Importe máximo de los Planes y valor de referencia de las acciones:**

El importe total máximo en euros que se estima podría llegar a concederse a los beneficiarios del conjunto de los Planes, tanto en acciones como en efectivo, asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (49.000.000 Euros), de los cuales se estima que el 80% aproximadamente iría destinado al Plan de Incentivos a largo plazo y el 20% restante al Plan de Retribución variable plurianual.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el importe máximo a entregar en acciones de DIA ascenderá a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (49.000.000 Euros), (el “**Importe Máximo Distribuible en Acciones**”), el número máximo de acciones de DIA que se podrá entregar a los beneficiarios con arreglo a dichos Planes (el “**Límite de Acciones**”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite de Acciones} = \text{Importe Máximo Distribuible en Acciones} / \text{Cotización Acción DIA}$$

siendo a tales efectos, “**Cotización Acción DIA**” la media de los precios medios ponderados por el volumen de negociación de la acción de las quince sesiones bursátiles siguientes a la fecha en que la Sociedad anuncie públicamente los resultados anuales correspondientes al ejercicio 2014.

Dentro del Importe Máximo Distribuible en Acciones se incluye la estimación correspondiente del importe máximo de la remuneración a entregar en acciones de DIA a los consejeros ejecutivos de DIA, que asciende a TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (3.057.249 Euros) (el “**Importe Máximo Distribuible en Acciones para Consejeros Ejecutivos**”).

El número máximo de acciones DIA que se podrá entregar a los consejeros ejecutivos con arreglo a los Planes (el “**Límite de Acciones para Consejeros Ejecutivos**”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite de Acciones para Consejeros Ejecutivos} = \text{Importe Máximo Distribuible en Acciones para Consejeros Ejecutivos} / \text{Cotización Acción DIA}$$

**Duración de los Planes:** Hasta el 31 de diciembre de 2014 con liquidaciones previstas en distintos momentos de dicho periodo e, incluso, en los años 2015 y 2016.

**Otras condiciones:**

- El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en función del grado de cumplimiento de las condiciones y objetivos fijados, determinará en cada ocasión el importe concreto a satisfacer a cada beneficiario conforme a los Planes.
- Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega previstos, sin alterar los importes máximos del plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega.

- Las acciones a entregar podrán ser propiedad de la Sociedad o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

**Delegación de facultades:** Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, implemente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide los Planes, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- a. Designar a los beneficiarios, ya sea en el momento de su establecimiento o con posterioridad, y determinar sus asignaciones iniciales así como revocar, en su caso, cuando proceda, las designaciones y asignaciones previamente realizadas.
- b. Fijar los términos y condiciones de los Planes en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, entre otros aspectos, los supuestos de liquidación anticipada de los planes y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- c. Formalizar e implementar los planes en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución del mismo.
- d. Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes ante cualquier organismo público o privado para la implantación y ejecución de los Planes.
- e. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución de los Planes.
- f. Designar, en su caso, la entidad o entidades bancarias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración de los planes y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la ejecución de los planes, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- g. Evaluar el grado de consecución de los objetivos a los que se vincule el cumplimiento de los planes y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con el asesoramiento de un experto independiente.
- h. Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin de los Planes.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que los Planes así aprobados se entenderán acordados y concedidos en atención a las labores ejecutivas de los beneficiarios (incluyendo a los Consejeros Ejecutivos de DIA o con facultades delegadas del Consejo de DIA, conforme a lo previsto en el art. 39.3 de los Estatutos Sociales), y son por tanto independientes y ajenos a la retribución anual a satisfacer a los miembros del Consejo de Administración.



Este acuerdo deja sin efecto los acuerdos en materia de planes de retribuciones o incentivos aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 23 de junio de 2011 (por escrito y sin sesión) y por el Accionista Único con fecha 22 de junio de 2011.

## **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Aprobación del acogimiento al régimen tributario previsto para los grupos de sociedades y comunicación a la Administración Tributaria.**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO**

Se propone aprobar el acogimiento de la Sociedad, como sociedad dominante, al régimen tributario previsto para los grupos de sociedades en los artículos 64 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, para el ejercicio social que se inicia el 1 de enero de 2013 y para todos los sucesivos ejercicios en que dicho régimen sea de aplicación.

Las sociedades dependientes a los efectos de dicho régimen, en los términos de la normativa citada, serán Twins Alimentación, S.A.U., Finandia E.F.C., S.A.U. y Pe-Tra Servicios a la Distribución, S.L.U.

A tales efectos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se procederá a comunicar el presente acuerdo a la Administración Tributaria.

Asimismo, se acuerda facultar a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vice-Secretario no miembro del Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice, con su sola firma, cuantas actuaciones y trámites sean necesarios para la aplicación del régimen de consolidación fiscal previsto en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades al grupo fiscal formado por la sociedad dominante y las sociedades dependientes, con facultades para firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden al cumplimiento, ejecución, subsanación, rectificación, aclaración e inscripción, si fuera necesario, de la referida decisión.

### **PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, quedando limitada, junto con la misma facultad prevista en el punto noveno del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.**

### **PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO SÉPTIMO**

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad (1/2) del capital social actual, esto es, hasta un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (33.966.800 Euros) de valor nominal.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellas que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto noveno del Orden del Día hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un veinte por ciento (20%) del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se

emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

## **PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija (distintos de los pagarés) con el límite máximo de mil doscientos millones de Euros (1.200.000.000 Euros), y b) pagarés con el límite máximo en cada momento de cuatrocientos ochenta millones de Euros (480.000.000 Euros), si bien el total de la deuda representada en cada momento por los valores emitidos al amparo de los subapartados (a) y (b) anteriores no podrá ser superior al límite conjunto de mil doscientos millones de Euros (1.200.000.000 Euros). Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.**

## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija.
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.-
  - a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija (distintos de los pagarés) que se acuerden al amparo de esta delegación será de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa.
  - b) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (480.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.
  - c) En ningún caso, el total de la deuda representada en cada momento por los valores emitidos al amparo de los subapartados (a) y (b) anteriores podrá ser superior al límite conjunto de mil doscientos millones de Euros (1.200.000.000 Euros).
4. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de

obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
7. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

## **PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con el límite máximo de cuatrocientos ochenta millones de Euros (480.000.000 Euros). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, quedando esta facultad limitada, junto con la misma facultad prevista en el punto séptimo del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.**

## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO**

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 14.2, 14.3 y 16.1.e) de los Estatutos Sociales de DIA, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (480.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.

4. Alcance de la delegación.- En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se

establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

- b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas a emitir para su conversión, o las acciones en circulación que se vayan a canjear, según un tipo de conversión y/o canje fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni inferior a quince (15) días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un Informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- b) Los criterios anteriores serán de aplicación, en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.

7. La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera

suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellas que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto séptimo del Orden del Día hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un veinte por ciento (20%) del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad (1/2) de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
- d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos

documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
10. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.



## **PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Ratificación y aprobación, en su caso, de la página *web* corporativa**

### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda ratificar y aprobar, en su caso y en lo que proceda, la creación de la página *web* corporativa de la Sociedad [www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com).

### **PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO UNDÉCIMO**

Se propone acordar la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vice-Secretario no miembro del Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, todos ellos de forma solidaria, cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta General, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, que pudieran obstaculizar la efectividad de los acuerdos, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.



## **PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO**

### **PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.**

### **PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO DUODÉCIMO**

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración, ha elaborado un informe anual sobre Remuneraciones de Consejeros que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo, como punto separado del Orden del Día.

## **PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO**

### **PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Información sobre las modificaciones parciales del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.**

### **PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO DECIMOTERCERO**

Tomar razón por parte de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración en los términos del Informe de Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta, a fin de (i) ajustar la redacción de algunos artículos para adaptarlos a las novedades legislativas y, en particular, al nuevo artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores tras la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo; (ii) introducir mejoras de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone; y (iii) dotar de mayor flexibilidad a la Sociedad y a sus órganos de gobierno en su organización interna.



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.  
SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES**

**I. Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**DIA**”), previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 12 de junio de 2012 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y para el día 13 de junio a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto segundo del orden del día.

**II. Sistemática de la propuesta**

Con el objeto de facilitar la comparación entre la redacción actual de los preceptos estatutarios y la nueva redacción de los artículos que se propone, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en los Estatutos en caso de ser aprobados, se adjunta como Anexo II el nuevo texto de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

**III. Justificación general de la propuesta**

La propuesta de reforma estatutaria que el Consejo de Administración formula a la Junta General se estructura en torno a tres pilares fundamentales:

- Incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”); del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (el “**RD Ley 9/2012**”) en virtud del cual se modifica, entre otras, la Ley de Sociedades de Capital; y de otras novedades legislativas;



- Dotar de mayor flexibilidad a la Sociedad y a sus órganos de gobierno en su organización interna; e
- Introducir mejoras de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone, con el objeto de aclarar su significado y facilitar su mejor entendimiento.

Conviene señalar que la modificación estatutaria objeto del presente informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad que incluye, además de la modificación de los Estatutos Sociales, la reforma del Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

#### **IV. Justificación detallada de la propuesta**

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

##### **1. Propuesta de modificación del artículo 14 (“Emisión de obligaciones”) de los Estatutos Sociales**

Se propone la incorporación de un nuevo apartado que prevea expresamente la posibilidad de que la Sociedad emita títulos negociables o instrumentos de deuda en cualquiera de las formas legalmente previstas como alternativa para obtener financiación en los mercados. Asimismo, se prevé la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda delegar esta facultad en el Consejo de Administración. A estos efectos, se propone también modificar el título del mencionado artículo a (“Emisión de obligaciones y de otros valores”).

##### **2. Propuesta de modificación del artículo 18 (“Convocatoria de la junta general”) de los Estatutos Sociales**

La modificación tiene por objeto adaptar los Estatutos Sociales a la nueva redacción dada a los artículos 168 y 515 (en relación con el plazo para convocar la Junta General Extraordinaria en caso de solicitud por la minoría), 173 y 516 (en relación con la forma de anunciar la convocatoria), 174 y 517 (en relación con el contenido que debe incluir el anuncio de la convocatoria), 177 (en relación con la reunión de la Junta General en segunda convocatoria) y 519 (en lo relativo al complemento de la convocatoria) de la vigente Ley de Sociedades de Capital modificados por la Ley 25/2011.

##### **3. Propuesta de modificación del artículo 19 (“Derecho de información”) de los Estatutos Sociales**

Se propone la modificación de los tres primeros apartados de este artículo, esencialmente para adaptar su redacción al nuevo artículo 520 de la vigente Ley de



Sociedades de Capital, en relación con el artículo 197 de dicha Ley, ambos modificados por la Ley 25/2011.

**4. Propuesta de modificación del artículo 36 (“Reuniones del consejo de administración”) de los Estatutos Sociales**

Se propone la modificación del primer apartado de este artículo, relativo al número de reuniones del Consejo de Administración con el objeto de dotar a este órgano de una mayor flexibilidad en su organización interna, de manera que sea el propio Consejo quien pueda determinar la frecuencia necesaria con la que debe reunirse para el adecuado desempeño de sus funciones mediante la fijación de un calendario de reuniones para el ejercicio, si bien con un mínimo de una reunión por trimestre y sin perjuicio de cualesquiera otras reuniones que puedan convocarse porque se juzguen convenientes por el Presidente del Consejo.

Asimismo, se propone la incorporación de un nuevo apartado con el objeto de incluir la nueva previsión del artículo 246.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley 25/2011 en virtud de la cual *los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

**5. Propuesta de modificación del artículo 44 (“Página web”) de los Estatutos Sociales**

A fin de incluir en los Estatutos Sociales la nueva previsión que recoge el artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital modificado por el RD Ley 9/2012, que faculta al órgano de administración de la Sociedad para acordar la supresión y traslado de la página web de la Sociedad, se propone la inclusión de un nuevo párrafo, como segundo apartado de este artículo. Asimismo, en la medida en que este nuevo apartado altera la estructura del artículo, se propone cambiar la ordenación numérica relativa al apartado en que se enumeran los distintos documentos e informaciones que se incluirán en la página *web* por una ordenación de tipo alfabética. Finalmente, se incorpora a este artículo la dirección de la página web corporativa de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) y se introduce alguna mejora de redacción.

**6. Propuesta de mejora de redacción de los artículos 16 (“Competencias de la junta general”), 20 (“Derecho de asistencia”), 21 (“Derecho de representación”), 25 (“Lista de asistentes”), 37 (“Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos”) y 41 (“La comisión de auditoría y cumplimiento”) de los Estatutos Sociales**



A los efectos de actualizar, perfeccionar, corregir y aclarar la redacción de los Estatutos Sociales, se proponen ligeras modificaciones a la dicción actual de los artículos indicados.

\* \* \*

En Madrid, a 9 de mayo de 2012



**ANEXO I**

**TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS**

~~**ESTATUTOS SOCIALES  
DE DISTRIBUIDORA  
INTERNACIONAL DE  
ALIMENTACIÓN, S.A.**~~

**ESTATUTOS SOCIALES  
DE DISTRIBUIDORA  
INTERNACIONAL DE  
ALIMENTACIÓN, S.A.**

ÍNDICE

<u>ÍNDICE</u> .....	<u>2</u>
<b>TÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL</b> .....	<b><u>51</u></b>
<b>Capítulo I. Disposiciones generales</b> .....	<b><u>51</u></b>
<b>Artículo 1.- Denominación social</b> .....	<b><u>51</u></b>
<b>Artículo 2.- Objeto social</b> .....	<b><u>51</u></b>
<b>Artículo 3.- Domicilio social</b> .....	<b><u>62</u></b>
<b>Artículo 4.- Duración de la Sociedad</b> .....	<b><u>62</u></b>
<b>Capítulo II.- Del capital social y las acciones</b> .....	<b><u>62</u></b>
<b>Artículo 5.- Capital social</b> .....	<b><u>62</u></b>
<b>Artículo 6.- Representación de las acciones</b> .....	<b><u>73</u></b>
<b>Artículo 7.- Transmisión de las acciones</b> .....	<b><u>73</u></b>
<b>Artículo 8.- Condición de accionista</b> .....	<b><u>73</u></b>
<b>Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista</b> .....	<b><u>84</u></b>
<b>Capítulo III.- Del aumento y la reducción del capital social</b> .....	<b><u>84</u></b>
<b>Artículo 10.- Aumento de capital</b> .....	<b><u>84</u></b>
<b>Artículo 11.- Capital autorizado</b> .....	<b><u>84</u></b>
<b>Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión</b> .....	<b><u>95</u></b>
<b>Artículo 13.- Reducción de capital</b> .....	<b><u>95</u></b>
<b>Capítulo IV.- De la emisión de obligaciones</b> .....	<b><u>96</u></b>
<b>Artículo 14.- Emisión de obligaciones <u>9 y de otros valores</u></b> .....	<b><u>6</u></b>
<b>TÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD</b> .....	<b><u>106</u></b>
<b>Capítulo I.- De la junta general</b> .....	<b><u>106</u></b>
<b>Artículo 15.- Junta general</b> .....	<b><u>106</u></b>
<b>Artículo 16.- Competencias de la junta general</b> .....	<b><u>106</u></b>

Artículo 17.- Clases de juntas .....	<del>11</del> <u>7</u>
Artículo 18.- Convocatoria de la junta general.....	<del>11</del> <u>8</u>
Artículo 19.- Derecho de información .....	<del>12</del> <u>9</u>
Artículo 20.- Derecho de asistencia .....	<del>13</del> <u>10</u>
Artículo 21.- Derecho de representación .....	<del>13</del> <u>10</u>
Artículo 22.- Lugar y tiempo de celebración .....	<del>13</del> <u>11</u>
Artículo 23.- Constitución de la junta general .....	<del>14</del> <u>11</u>
Artículo 24.- Presidencia, secretaría y mesa de la Junta.....	<del>14</del> <u>12</u>
Artículo 25.- Lista de asistentes .....	<del>15</del> <u>12</u>
Artículo 26.- Deliberación y votación.....	<del>15</del> <u>12</u>
Artículo 27.- Adopción de acuerdos .....	<del>15</del> <u>13</u>
Artículo 28.- Emisión del voto a distancia .....	<del>16</del> <u>13</u>
Artículo 29.- Documentación de los acuerdos .....	<del>16</del> <u>14</u>
Capítulo II.- De la administración de la Sociedad .....	<del>17</del> <u>14</u>
Sección 1ª.- Del consejo de administración .....	<del>17</del> <u>14</u>
Artículo 30.- Consejo de administración .....	<del>17</del> <u>14</u>
Artículo 31.- Competencia del consejo de administración .....	<del>17</del> <u>14</u>
Artículo 32.- Número de <del>consejeros</del> .....	<del>18</del> <u>Consejeros</u> <u>16</u>
Artículo 33.- Clases de consejeros y composición del consejo .....	<del>18</del> <u>16</u>
Artículo 34.- Duración .....	<del>19</del> <u>17</u>
Artículo 35.- Designación de cargos .....	<del>19</del> <u>17</u>
Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración.....	<del>20</del> <u>17</u>
Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos .....	<del>21</del> <u>19</u>
Artículo 38.- Formalización de los acuerdos .....	<del>21</del> <u>19</u>

Artículo 39.- Retribución de los consejeros .....	<u>2119</u>
Sección 2ª.- De los órganos delegados del consejo de administración .....	<u>2220</u>
Artículo 40.- Órganos delegados.....	<u>2220</u>
Artículo 41.- La comisión de auditoría y cumplimiento .....	<u>2321</u>
Artículo 42.- La comisión de nombramientos y retribuciones.....	<u>2422</u>
Sección 3ª.- Del informe anual de gobierno corporativo y de la página web.....	<u>2524</u>
Artículo 43.- Informe anual del gobierno corporativo .....	<u>2524</u>
Artículo 44.- Página web .....	<u>2624</u>
<b>TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....</b>	<b><u>2725</u></b>
Capítulo I. De las cuentas anuales.....	<u>2725</u>
Artículo 45.- Ejercicio social .....	<u>2725</u>
Artículo 46.- Cuentas anuales e informe de gestión.....	<u>2725</u>
Artículo 47.- Auditores de cuentas .....	<u>2726</u>
Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado.....	<u>2826</u>
Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.....	<u>2827</u>
Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad.....	<u>2827</u>
Artículo 50.- Causas de disolución .....	<u>2827</u>
Artículo 51.- Liquidación de la Sociedad.....	<u>2927</u>

## **TÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Denominación social**

La Sociedad se denomina "**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A.**" y se rige por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 2.- Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
  - (a) La comercialización al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de productos del ramo de alimentación y de cualesquiera otros productos destinados al consumo.
  - (b) La prestación de servicios de colaboración empresarial de todo tipo para la comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones, y muy especialmente de telefonía, mediante la conclusión de los oportunos acuerdos con las compañías habilitadas para el suministro y distribución de todos estos productos y servicios. Dicha colaboración incluirá en todo caso y en la medida permitida por la legislación aplicable la comercialización de los referidos productos y servicios de telecomunicaciones.
  - (c) La realización de actividades relacionadas con la comercialización y/o la venta a través de internet o cualesquiera medios telemáticos de toda clase de productos y servicios de lícito comercio, y en especial productos de alimentación, del hogar y pequeños electrodomésticos, productos multimedia, informáticos, artículos de fotografía, telefonía y productos de imagen o sonido, así como la prestación de toda clase de servicios a través de internet o cualesquiera otros medios telemáticos.
  - (d) La realización de actividades propias de las agencias de viajes, tanto mayoristas como minoristas, incluyendo, entre otras, la organización y venta de los denominados viajes combinados.
  - (e) La actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos así como la explotación de estaciones de servicio y el comercio al por menor de carburantes y combustibles de venta al público.
  - (f) La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de valores representativos del capital de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

- (g) La dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a sociedades participadas o aquellas sociedades con las que colabore en virtud de relaciones contractuales como contratos de franquicia y similares.
  - (h) La realización de actividades de depósito y almacenaje de toda clase de mercancías y productos, tanto para la Sociedad como para otras empresas.
2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en Derecho.
  3. Si las disposiciones legales exigiesen para algunas de las actividades del objeto social descrito en el párrafo anterior algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en los Registros Públicos, dichas actividades deberán desarrollarse por personas que ostenten la titulación exigida, y no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos u obtenidas las licencias preceptivas.
  4. En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

1. El domicilio de la Sociedad está en el término municipal de Las Rozas (Madrid), Parque Empresarial de Las Rozas, edificio Tripark, calle Jacinto Benavente nº2-A.
2. El domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del consejo de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la junta general de accionistas.
3. El consejo de administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, con cumplimiento de los requisitos y garantías que en cada caso resulten de aplicación.

### **Artículo 4.- Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad es indefinida.

## **Capítulo II.- Del capital social y las acciones**

### **Artículo 5.- Capital social**

1. El capital social es de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (67.933.600) euros y está suscrito y desembolsado en su integridad.
2. El capital social está integrado por SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL (679.336.000) acciones de

diez céntimos de euros (0,10 euros) de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase.

#### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa reguladora del mercado de valores.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
3. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
4. De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con ellos.

#### **Artículo 7.- Transmisión de las acciones**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

#### **Artículo 8.- Condición de accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y estos estatutos sociales.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral para exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada del registro contable.
3. Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
4. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.

5. La titularidad de acciones comporta la conformidad con los Estatutos Sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

#### **Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista**

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el plazo fijado por los estatutos sociales o en el acordado por el consejo de administración. En supuestos de morosidad, el consejo de administración adoptará en su caso las resoluciones pertinentes, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones en vigor.
3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.
5. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

### **Capítulo III.- Del aumento y la reducción del capital social**

#### **Artículo 10.- Aumento de capital**

1. El capital social podrá ser aumentado mediante acuerdo de la junta general de accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos sociales.
2. Salvo que en el acuerdo se prevea expresamente otra cosa, en caso de que el aumento de capital no se suscriba en su integridad en el plazo establecido al efecto el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

#### **Artículo 11.- Capital autorizado**

1. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, todo ello dentro de los límites que establece la Ley.
2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada que no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, por un plazo máximo

de cinco años, y en la oportunidad y cuantía que decida el propio consejo. La junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación.

#### **Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión**

1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el consejo de administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La junta general o, en su caso, el consejo de administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación o a nuevos inversores; (ii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iii) la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados; (iv) la utilización de técnicas de venta y colocación de las nuevas acciones que contribuyan a maximizar su precio de emisión, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En los aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

#### **Artículo 13.- Reducción de capital**

1. El capital social podrá reducirse mediante acuerdo de la junta general de accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos.
2. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas, y puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

## Capítulo IV.- De la emisión de obligaciones

### Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles. Asimismo, podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.
3. En el caso de obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que incorpore un derecho de suscripción de acciones, la junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones que sean objeto de delegación.
4. La Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes, warrants u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas.

La Junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

## TÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

### Capítulo I.- De la junta general

#### Artículo 15.- Junta general

1. Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso sobre los asuntos propios de la competencia de la junta general.
2. Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstengan de votar, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.
3. La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes estatutos sociales y en su propio reglamento.

#### Artículo 16.- Competencias de la junta general

1. La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley y por los presentes estatutos sociales, y, en especial, acerca de los siguientes:

- (a) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.
  - (b) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas.
  - (c) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
  - (d) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.
  - (e) Emisión de obligaciones y otros valores y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
  - (f) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
  - (g) Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
  - (h) Modificación de los estatutos sociales.
  - (i) Fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad.
  - (j) Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.
  - (k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
  - (l) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
  - (m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad
2. Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.

#### **Artículo 17.- Clases de juntas**

- 1. Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias~~;~~.
- 2. La junta general ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

## Artículo 18.- Convocatoria de la junta general

1. Las juntas generales serán convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto. ~~La convocatoria será anunciada también mediante hecho relevante.~~
2. El consejo de administración podrá convocar la junta general ~~extraordinaria~~ de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
3. Asimismo, el consejo de administración deberá ~~convocar~~convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

4. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que se vayan a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

~~4. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.~~ En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de ~~una~~ junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La

falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

6. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.

7. ~~6.~~ La junta general no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.

8. ~~7.~~ Para la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

9. ~~8.~~ Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

### **Artículo 19.- Derecho de información**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la ~~Comisión Nacional del Mercado de Valores~~ CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la junta general.

3. El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los presentes estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la Ley, salvo en los casos en que ~~resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.~~

- a) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- b) la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general;
- c) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o
- d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- 4. En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.
- 5. Cuando la junta general haya de tratar de la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- 6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva, así como cualquier otra que el consejo de administración considere apropiada para contribuir a la formación de la voluntad social. Esta información y documentación se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web, sin perjuicio del derecho de éstos a solicitar la información en forma impresa.

#### **Artículo 20.- Derecho de asistencia**

- 1. Podrán asistir a la junta general todos los accionistas, con independencia del número de acciones de su titularidad.
- 2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas ~~las~~<sup>sus</sup> acciones ~~representativas de dicho capital~~ en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

### **Artículo 21.- Derecho de representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la Ley.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo ~~noveno~~octavo de los estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. El presidente y el secretario de la junta general gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

### **Artículo 22.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. A propuesta de los consejeros o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la junta general, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

### **Artículo 23.- Constitución de la junta general**

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el

50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la junta.

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día para cuya aprobación no se requiere la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su constitución.

#### **Artículo 24.- Presidencia, secretaría y mesa de la ~~junta~~Junta**

1. La mesa de la junta general estará constituida por el presidente y por el secretario de la junta general y por los miembros del consejo de administración que asistan a la reunión.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración y, a falta de éste, por el vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otro, sin que hubieren conferido delegación, actuará de presidente el consejero asistente con mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.
3. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración, en su defecto actuará el vicesecretario si lo hubiere, y a falta de éste, el consejero asistente de menor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de menor edad.

#### **Artículo 25.- Lista de asistentes**

1. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, ~~a~~-(ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, ~~a~~-(iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, ~~y~~ ~~a~~ (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia, conforme a lo previsto en el artículo ~~29~~28 de los estatutos sociales y en el reglamento de la junta general.
2. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

3. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

#### **Artículo 26.- Deliberación y votación**

1. Corresponde al presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el secretario de la junta general, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la junta general, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la junta general.
2. El presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente.
3. Las votaciones de los acuerdos por la junta general se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el reglamento de la junta general.

#### **Artículo 27.- Adopción de acuerdos**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes estatutos requieran una mayoría superior.

#### **Artículo 28.- Emisión del voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.
2. El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que

- determine el consejo de administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, según se determine mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
  4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria.
  5. El consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.
  6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las eventuales delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
  7. El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

#### **Artículo 29.- Documentación de los acuerdos**

1. La documentación de los acuerdos de la junta general, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la junta general serán expedidas y firmadas por el secretario del consejo de administración o por el vicesecretario, en caso de haberse nombrado, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente o vicepresidentes en caso de haberse nombrado varios.

## **Capítulo II.- De la administración de la Sociedad**

### **Sección 1ª.- Del consejo de administración**

#### **Artículo 30.- Consejo de administración**

1. La Sociedad será administrada y regida por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por los presentes estatutos sociales y por el reglamento del consejo de administración.

#### **Artículo 31.- Competencia del consejo de administración**

1. El consejo de administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los estatutos sociales a la junta general.
2. El consejo de administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al consejo de administración, a su presidente, al consejero delegado y, en su caso, a la comisión delegada.
4. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del consejo las siguientes:
  - (a) la convocatoria de la junta general;
  - (b) el nombramiento de consejeros por cooptación y la elevación de propuestas a la junta general relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros, así como la aceptación de la dimisión de consejeros;
  - (c) la designación y renovación de los cargos internos del consejo de administración y de los miembros de las comisiones;
  - (d) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;

- (e) la preparación del informe anual sobre gobierno corporativo para su presentación a la junta general y de los demás informes y documentos que deban someterse a ésta;
  - (f) la fijación y concreción de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la junta general;
  - (g) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos en la Ley y en los estatutos, y su revocación;
  - (h) la aprobación y modificación del reglamento del consejo de administración;
  - (i) la aprobación de la estrategia general de la Sociedad y de la organización precisa para su puesta en práctica, supervisando y controlando que los órganos delegados y los directivos cumplen los objetivos marcados y respetan el objeto e interés social de la Sociedad;
  - (j) la aprobación de la política de retribuciones de los consejeros y directivos, y
  - (k) cualquier otro asunto que dicho reglamento reserve al conocimiento del órgano en pleno.
5. El consejo de administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendiendo por tal el interés común de los accionistas, aunque considerando al mismo tiempo los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, entre otros grupos de interés. En este sentido, la actuación del consejo de administración y de sus órganos delegados se orientará en todo momento a la maximización de forma sostenida del valor económico de la Sociedad.

#### **Artículo 32.- Número de ~~Consejeros~~consejeros**

1. El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.
2. Corresponde a la junta general de accionistas la determinación del número de consejeros. La junta general podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, de forma indirecta, mediante los acuerdos de provisión de vacantes y de nombramiento de nuevos consejeros que adopte dentro de los referidos máximo y mínimo.
3. El consejo de administración propondrá a la junta general el número de consejeros que en cada caso resulte más adecuado para garantizar la debida representatividad y el funcionamiento eficaz del órgano.

#### **Artículo 33.- Clases de consejeros y composición del consejo**

1. Se considerarán como

- (a) Consejeros ejecutivos, los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo. A estos efectos, serán considerados como consejeros ejecutivos el presidente, en caso de tener delegadas funciones ejecutivas, el consejero delegado, y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad, o de otras que dependan de la misma.
  - (b) Consejeros externos dominicales, los consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como las personas cuyo nombramiento haya sido propuesto por dichos accionistas;
  - (c) Consejeros externos independientes, los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos;
  - (d) Otros consejeros externos, los consejeros externos que no puedan ser calificados como dominicales o independientes.
2. El consejo de administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que, en la composición de este órgano, los consejeros externos no ejecutivos representen una amplia mayoría del consejo y, en particular, para que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.
  3. El consejo procurará igualmente que, dentro de los consejeros externos, la relación de consejeros dominicales e independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

#### **Artículo 34.- Duración**

1. Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán desempeñar el cargo durante un máximo de cuatro (4) mandatos.
2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 35.- Designación de cargos**

1. El consejo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

2. El consejo también podrá nombrar más vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el vicepresidente primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el vicepresidente segundo, y así sucesivamente.
3. El consejo nombrará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero. El vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del consejo, podrá asistir a las reuniones del consejo para auxiliar al secretario en su labor.

### **Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración**

1. El consejo de administración se reunirá, ~~de ordinario, un mínimo de diez (10) veces al año y cuantas veces se estime oportuno por el presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad~~ previa convocatoria del presidente, con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, una vez al trimestre.
2. En cualquier caso, el consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
3. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Asimismo, la convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día indicativo de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
4. El consejo de administración se reunirá también cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso deberá convocarse por orden del presidente. Estos mismos consejeros podrán igualmente solicitar del presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión del consejo.
5. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
6. ~~5.~~ En caso de que el presidente del consejo reúna al mismo tiempo la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos

puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.

7. ~~6.~~ Sin perjuicio de lo anterior, el consejo se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los asuntos a tratar en la misma.
8. ~~7.~~ Si ningún consejero se opone a ello, el consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y en los estatutos sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.
9. ~~8.~~ Las reuniones del consejo y de sus comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
10. ~~9.~~ No obstante lo anterior, las reuniones del consejo y de sus comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, y siempre que a juicio del presidente no existan circunstancias que lo desaconsejen.
11. ~~10.~~ Los consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

### **Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos**

1. Para que los acuerdos de la competencia del consejo de administración sean válidos, será necesario que ~~ena~~ las sesiones en que se adopten ~~se hallen~~ asistan, entre presentes y representados, ~~por lo menos la mitad más uno~~ la mayoría de los ~~consejeros~~ miembros del consejo.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y, en la medida de lo posible, deberá conferirse con instrucciones.
3. El presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente no será dirimente.

**Artículo 38.- Formalización de los acuerdos**

1. De las sesiones del consejo de administración se levantará acta por el secretario, que firmarán, por lo menos, el presidente o el vicepresidente en su caso, y el secretario o vicesecretario en su caso, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo.
2. Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior.

**Artículo 39.- Retribución de los consejeros**

1. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación mensual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones. El importe máximo de las retribuciones a satisfacer por la Sociedad a sus consejeros por tales conceptos, será el que a tal efecto determine la junta general de accionistas, que se mantendrá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación.
2. El consejo de administración, dentro del límite fijado por la junta general de accionistas, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de:
  - (a) su pertenencia o no a órganos delegados del consejo;
  - (b) los cargos que ocupe en el mismo o, en general,
  - (c) su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.
3. Las retribuciones previstas en los apartados anteriores, derivadas de la pertenencia al consejo de administración, serán compatibles e independientes de las demás percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los consejeros por el desempeño de labores ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que resulte aplicable.
4. Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos referenciados a su cotización.

Los restantes consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, siempre que se obliguen a mantener las acciones hasta su cese como consejeros.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

5. Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero.
6. Junto con el informe anual de gobierno corporativo, el consejo de administración deberá elaborar y difundir un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas.
7. La Sociedad animará a todos sus accionistas y, en particular, a los institucionales a asistir a las juntas generales y a hacer en ellas un uso prudente de sus votos cuando se trate de la remuneración de los consejeros.

## **Sección 2ª.- De los órganos delegados del consejo de administración**

### **Artículo 40.- Órganos delegados**

1. El consejo de administración designará de su seno una comisión de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la Ley.
2. El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión delegada y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. En caso de constituirse una comisión delegada, el consejo designará a sus miembros procurando que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo.
3. Asimismo, el consejo de administración podrá constituir otras comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
4. Las comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad.

### **Artículo 41.- La comisión de auditoría y cumplimiento**

1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente, una comisión de auditoría y cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio consejo de administración de entre sus consejeros externos. En este sentido, al menos uno (1) de los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento será independiente y

será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. Serán competencia de la comisión de auditoría y cumplimiento, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:

- (a) informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- (b) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada;
- (c) supervisar la eficacia de los procedimientos de control interno de la Sociedad, de auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno que puedan detectar en el desarrollo de la auditoría;
- (d) proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;
- (e) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

- (f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.
- (g) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos o representados en el consejo; en particular, informará a éste sobre dichas operaciones vinculadas y, en general, sobre las transacciones que impliquen o puedan

implicar conflictos de interés a efectos de su aprobación y velará por que se comunique al mercado la información sobre las mismas que exija la Ley;

- (h) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del código de conducta en materia de mercado de valores;
  - (i) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.
3. El presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento será designado de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la Sociedad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.
  4. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.
  5. Asimismo la comisión designará un secretario y podrá designar un vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del consejo.
  6. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.

#### **Artículo 42.- La comisión de nombramientos y retribuciones**

1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente una comisión de nombramientos y retribuciones, que estará formada por consejeros externos, en su mayoría independientes, en el número que determine el consejo de administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones serán nombrados por el consejo de administración.
2. Al menos uno de los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones deberá tener conocimientos y experiencia en materias de políticas de remuneración.
3. Serán competencia de la comisión de nombramiento y retribuciones, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:
  - (a) evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y nivel de dedicación que deben concurrir en los miembros del consejo de administración;
  - (b) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Sociedad;

- (c) informar las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;
  - (d) informar sobre los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al consejo;
  - (e) informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y, en particular, velar para que los procedimientos de selección de consejeros y altos directivos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres;
  - (f) proponer al consejo de administración (i) el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y altos directivos y de las demás condiciones de sus contratos y (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;
  - (g) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
  - (h) Con carácter general, supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad.
4. La comisión de nombramientos y retribuciones designará de su seno un presidente, que deberá ser un consejero independiente.
5. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.

### **Sección 3ª.- Del informe anual de gobierno corporativo y de la página web**

#### **Artículo 43.- Informe anual del gobierno corporativo**

1. El consejo de administración aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. El informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica, incluyendo en particular una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la junta general.

3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y será también objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores. En particular, el informe será objeto de publicación como hecho relevante.

#### **Artículo 44.- Página web**

1. La Sociedad mantendrá una página *web* ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) para atender al ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir al conjunto de los inversores la información relevante de la Sociedad. La página *web* incluirá los documentos e informaciones previstos por la Ley o que, en su caso, exija la CNMV, y cualesquiera otros que determine el consejo de administración, y, cuando menos, los siguientes en los términos previstos legalmente:

- a) ~~1.~~ Los estatutos sociales;
- b) ~~2.~~ El reglamento de la junta general;
- c) ~~3.~~ El reglamento del consejo de administración;
- d) ~~4.~~ El reglamento interno de conducta en los mercados de valores;
- e) ~~5.~~ El informe anual de gobierno corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado y a los ejercicios anteriores;
- f) ~~6.~~ La composición del consejo de administración y de sus comisiones, identificando a sus componentes, sus cargos, su condición y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la Sociedad;
- g) ~~7.~~ Las cuentas anuales, junto al informe de gestión, y la información pública periódica que sea remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- h) ~~8.~~ La información sobre la convocatoria, el orden del día y las propuestas de acuerdo de cualquier junta general ordinaria o extraordinaria, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto;
- i) ~~9.~~ La información sobre el desarrollo de las reuniones ya celebradas de la junta general y, en particular, sobre el orden del día, la composición de la junta general en el momento de su constitución, los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día;
- j) ~~10.~~ Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse;
- k) ~~11.~~ Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general;

l) ~~12.~~ Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia por medios telemáticos; y

m) ~~13.~~ Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.

2. El consejo de administración podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta (30) días posteriores a la inserción del acuerdo.

## **TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Capítulo I. De las cuentas anuales**

#### **Artículo 45.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.

#### **Artículo 46.- Cuentas anuales e informe de gestión**

1. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

2. El informe de gestión contendrá, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la Ley.
3. El consejo de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros.

**Artículo 47.- Auditores de cuentas**

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la junta general por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.
3. La junta general no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

**Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado**

1. Las cuentas anuales de la Sociedad y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el consejo de administración, así como cualquier otro que pueda ser necesario o conveniente para la efectividad del acuerdo.
5. El consejo de administración y la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

**Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas**

El consejo de administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como, en su caso, de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

## **Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad**

### **Artículo 50.- Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá:

1. por acuerdo de la junta general de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; y
2. en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

### **Artículo 51.- Liquidación de la Sociedad**

1. La disolución de la Sociedad abrirá el período de liquidación.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el consejo de administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, de haber varios, el de menor edad.
3. En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores señalado en el párrafo anterior.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.



**ANEXO II**

**NUEVA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CON LAS  
MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL**



**ESTATUTOS SOCIALES  
DE DISTRIBUIDORA  
INTERNACIONAL DE  
ALIMENTACIÓN, S.A.**

**ÍNDICE**

**ÍNDICE ..... 2**

**TÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL ..... 1**

**Capítulo I. Disposiciones generales..... 1**

**Artículo 1.- Denominación social ..... 1**

**Artículo 2.- Objeto social ..... 1**

**Artículo 3.- Domicilio social ..... 2**

**Artículo 4.- Duración de la Sociedad..... 2**

**Capítulo II.- Del capital social y las acciones..... 2**

**Artículo 5.- Capital social ..... 2**

**Artículo 6.- Representación de las acciones ..... 3**

**Artículo 7.- Transmisión de las acciones ..... 3**

**Artículo 8.- Condición de accionista ..... 3**

**Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista ..... 4**

**Capítulo III.- Del aumento y la reducción del capital social ..... 4**

**Artículo 10.- Aumento de capital ..... 4**

**Artículo 11.- Capital autorizado ..... 4**

**Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión..... 5**

**Artículo 13.- Reducción de capital..... 5**

**Capítulo IV.- De la emisión de obligaciones ..... 6**

**Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores..... 6**

**TÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ..... 6**

**Capítulo I.- De la junta general..... 6**

**Artículo 15.- Junta general ..... 6**

**Artículo 16.- Competencias de la junta general ..... 6**

<b>Artículo 17.- Clases de juntas.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 18.- Convocatoria de la junta general .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 19.- Derecho de información .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 20.- Derecho de asistencia.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 21.- Derecho de representación.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 22.- Lugar y tiempo de celebración .....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 23.- Constitución de la junta general.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 24.- Presidencia, secretaría y mesa de la Junta .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 25.- Lista de asistentes .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 26.- Deliberación y votación .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 27.- Adopción de acuerdos.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 28.- Emisión del voto a distancia.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 29.- Documentación de los acuerdos.....</b>	<b>14</b>
<b>Capítulo II.- De la administración de la Sociedad.....</b>	<b>14</b>
<b>Sección 1ª.- Del consejo de administración .....</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 30.- Consejo de administración.....</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 31.- Competencia del consejo de administración .....</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 32.- Número de Consejeros .....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 33.- Clases de consejeros y composición del consejo.....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 34.- Duración .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 35.- Designación de cargos.....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos .....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 38.- Formalización de los acuerdos.....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 39.- Retribución de los consejeros .....</b>	<b>19</b>

<b>Sección 2ª.- De los órganos delegados del consejo de administración .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 40.- Órganos delegados .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 41.- La comisión de auditoría y cumplimiento .....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 42.- La comisión de nombramientos y retribuciones .....</b>	<b>22</b>
<b>Sección 3ª.- Del informe anual de gobierno corporativo y de la página web .....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 43.- Informe anual del gobierno corporativo.....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 44.- Página web.....</b>	<b>24</b>
<b>TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>Capítulo I. De las cuentas anuales .....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 45.- Ejercicio social .....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 46.- Cuentas anuales e informe de gestión .....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 47.- Auditores de cuentas.....</b>	<b>26</b>
<b>Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado .....</b>	<b>26</b>
<b>Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas .....</b>	<b>27</b>
<b>Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad .....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 50.- Causas de disolución.....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 51.- Liquidación de la Sociedad .....</b>	<b>27</b>

## **TÍTULO I.- DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Denominación social**

La Sociedad se denomina "**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A.**" y se rige por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 2.- Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
  - (a) La comercialización al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de productos del ramo de alimentación y de cualesquiera otros productos destinados al consumo.
  - (b) La prestación de servicios de colaboración empresarial de todo tipo para la comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones, y muy especialmente de telefonía, mediante la conclusión de los oportunos acuerdos con las compañías habilitadas para el suministro y distribución de todos estos productos y servicios. Dicha colaboración incluirá en todo caso y en la medida permitida por la legislación aplicable la comercialización de los referidos productos y servicios de telecomunicaciones.
  - (c) La realización de actividades relacionadas con la comercialización y/o la venta a través de internet o cualesquiera medios telemáticos de toda clase de productos y servicios de lícito comercio, y en especial productos de alimentación, del hogar y pequeños electrodomésticos, productos multimedia, informáticos, artículos de fotografía, telefonía y productos de imagen o sonido, así como la prestación de toda clase de servicios a través de internet o cualesquiera otros medios telemáticos.
  - (d) La realización de actividades propias de las agencias de viajes, tanto mayoristas como minoristas, incluyendo, entre otras, la organización y venta de los denominados viajes combinados.
  - (e) La actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos así como la explotación de estaciones de servicio y el comercio al por menor de carburantes y combustibles de venta al público.
  - (f) La adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de valores representativos del capital de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

- (g) La dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a sociedades participadas o aquellas sociedades con las que colabore en virtud de relaciones contractuales como contratos de franquicia y similares.
  - (h) La realización de actividades de depósito y almacenaje de toda clase de mercancías y productos, tanto para la Sociedad como para otras empresas.
2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en Derecho.
  3. Si las disposiciones legales exigiesen para algunas de las actividades del objeto social descrito en el párrafo anterior algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en los Registros Públicos, dichas actividades deberán desarrollarse por personas que ostenten la titulación exigida, y no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos u obtenidas las licencias preceptivas.
  4. En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

1. El domicilio de la Sociedad está en el término municipal de Las Rozas (Madrid), Parque Empresarial de Las Rozas, edificio Tripark, calle Jacinto Benavente nº2-A.
2. El domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del consejo de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la junta general de accionistas.
3. El consejo de administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, con cumplimiento de los requisitos y garantías que en cada caso resulten de aplicación.

### **Artículo 4.- Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad es indefinida.

## **Capítulo II.- Del capital social y las acciones**

### **Artículo 5.- Capital social**

1. El capital social es de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (67.933.600) euros y está suscrito y desembolsado en su integridad.

2. El capital social está integrado por SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL (679.336.000) acciones de diez céntimos de euros (0,10 euros) de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase.

#### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa reguladora del mercado de valores.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
3. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
4. De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con ellos.

#### **Artículo 7.- Transmisión de las acciones**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

#### **Artículo 8.- Condición de accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y estos estatutos sociales.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral para exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada del registro contable.
3. Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
4. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.

5. La titularidad de acciones comporta la conformidad con los Estatutos Sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

#### **Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista**

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el plazo fijado por los estatutos sociales o en el acordado por el consejo de administración. En supuestos de morosidad, el consejo de administración adoptará en su caso las resoluciones pertinentes, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones en vigor.
3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.
5. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

### **Capítulo III.- Del aumento y la reducción del capital social**

#### **Artículo 10.- Aumento de capital**

1. El capital social podrá ser aumentado mediante acuerdo de la junta general de accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos sociales.
2. Salvo que en el acuerdo se prevea expresamente otra cosa, en caso de que el aumento de capital no se suscriba en su integridad en el plazo establecido al efecto el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

#### **Artículo 11.- Capital autorizado**

1. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, todo ello dentro de los límites que establece la Ley.
2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada que no podrá ser

superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, por un plazo máximo de cinco años, y en la oportunidad y cuantía que decida el propio consejo. La junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación.

#### **Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión**

1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el consejo de administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La junta general o, en su caso, el consejo de administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación o a nuevos inversores; (ii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iii) la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados; (iv) la utilización de técnicas de venta y colocación de las nuevas acciones que contribuyan a maximizar su precio de emisión, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En los aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

#### **Artículo 13.- Reducción de capital**

1. El capital social podrá reducirse mediante acuerdo de la junta general de accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos.
2. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas, y puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

## **Capítulo IV.- De la emisión de obligaciones**

### **Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles. Asimismo, podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.
3. En el caso de obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que incorpore un derecho de suscripción de acciones, la junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones que sean objeto de delegación.
4. La Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes, *warrants* u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas.

La Junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

## **TÍTULO II.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

### **Capítulo I.- De la junta general**

#### **Artículo 15.- Junta general**

1. Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso sobre los asuntos propios de la competencia de la junta general.
2. Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstengan de votar, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.
3. La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes estatutos sociales y en su propio reglamento.

#### **Artículo 16.- Competencias de la junta general**

1. La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley y por los presentes estatutos sociales, y, en especial, acerca de los siguientes:

- (a) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.
  - (b) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas.
  - (c) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
  - (d) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.
  - (e) Emisión de obligaciones y otros valores y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
  - (f) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
  - (g) Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
  - (h) Modificación de los estatutos sociales.
  - (i) Fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad.
  - (j) Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.
  - (k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
  - (l) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
  - (m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad
2. Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.

#### **Artículo 17.- Clases de juntas**

1. Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

## **Artículo 18.- Convocatoria de la junta general**

1. Las juntas generales serán convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.
2. El consejo de administración podrá convocar la junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
3. Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

4. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que se vayan a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

6. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo

sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.

7. La junta general no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.
8. Para la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.
9. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

#### **Artículo 19.- Derecho de información**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.
2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la junta general.
3. El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los presentes estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la Ley, salvo en los casos en que:
  - a) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
  - b) la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general;
  - c) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página *web* de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o

- d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

4. En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.
5. Cuando la junta general haya de tratar de la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva, así como cualquier otra que el consejo de administración considere apropiada para contribuir a la formación de la voluntad social. Esta información y documentación se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página *web*, sin perjuicio del derecho de éstos a solicitar la información en forma impresa.

#### **Artículo 20.- Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a la junta general todos los accionistas, con independencia del número de acciones de su titularidad.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

#### **Artículo 21.- Derecho de representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la Ley.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. El presidente y el secretario de la junta general gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.

4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

#### **Artículo 22.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. A propuesta de los consejeros o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la junta general, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 23.- Constitución de la junta general**

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la junta.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día para cuya aprobación no se requiere la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su constitución.

#### **Artículo 24.- Presidencia, secretaría y mesa de la Junta**

1. La mesa de la junta general estará constituida por el presidente y por el secretario de la junta general y por los miembros del consejo de administración que asistan a la reunión.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración y, a falta de éste, por el vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otro, sin que hubieren conferido delegación, actuará de presidente el consejero asistente con mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.
3. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración, en su defecto actuará el vicesecretario si lo hubiere, y a falta de éste, el consejero asistente de menor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de menor edad.

#### **Artículo 25.- Lista de asistentes**

1. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, y (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia, conforme a lo previsto en el artículo 28 de los estatutos sociales y en el reglamento de la junta general.
2. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
3. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

#### **Artículo 26.- Deliberación y votación**

1. Corresponde al presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las

votaciones; efectuar, asistido por el secretario de la junta general, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la junta general, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la junta general.

2. El presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente.
3. Las votaciones de los acuerdos por la junta general se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el reglamento de la junta general.

#### **Artículo 27.- Adopción de acuerdos**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes estatutos requieran una mayoría superior.

#### **Artículo 28.- Emisión del voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.
2. El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el consejo de administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, según se determine mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria.
5. El consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el

consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las eventuales delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
7. El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

#### **Artículo 29.- Documentación de los acuerdos**

1. La documentación de los acuerdos de la junta general, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la junta general serán expedidas y firmadas por el secretario del consejo de administración o por el vicesecretario, en caso de haberse nombrado, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente o vicepresidentes en caso de haberse nombrado varios.

### **Capítulo II.- De la administración de la Sociedad**

#### **Sección 1ª.- Del consejo de administración**

#### **Artículo 30.- Consejo de administración**

1. La Sociedad será administrada y regida por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por los presentes estatutos sociales y por el reglamento del consejo de administración.

#### **Artículo 31.- Competencia del consejo de administración**

1. El consejo de administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los estatutos sociales a la junta general.
2. El consejo de administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

3. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al consejo de administración, a su presidente, al consejero delegado y, en su caso, a la comisión delegada.
4. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del consejo las siguientes:
  - (a) la convocatoria de la junta general;
  - (b) el nombramiento de consejeros por cooptación y la elevación de propuestas a la junta general relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros, así como la aceptación de la dimisión de consejeros;
  - (c) la designación y renovación de los cargos internos del consejo de administración y de los miembros de las comisiones;
  - (d) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;
  - (e) la preparación del informe anual sobre gobierno corporativo para su presentación a la junta general y de los demás informes y documentos que deban someterse a ésta;
  - (f) la fijación y concreción de la política de autocarera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la junta general;
  - (g) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos en la Ley y en los estatutos, y su revocación;
  - (h) la aprobación y modificación del reglamento del consejo de administración;
  - (i) la aprobación de la estrategia general de la Sociedad y de la organización precisa para su puesta en práctica, supervisando y controlando que los órganos delegados y los directivos cumplen los objetivos marcados y respetan el objeto e interés social de la Sociedad;
  - (j) la aprobación de la política de retribuciones de los consejeros y directivos, y
  - (k) cualquier otro asunto que dicho reglamento reserve al conocimiento del órgano en pleno.
5. El consejo de administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendiendo por tal el interés común de los accionistas, aunque considerando al mismo tiempo los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad

empresarial, y especialmente los de los trabajadores, entre otros grupos de interés. En este sentido, la actuación del consejo de administración y de sus órganos delegados se orientará en todo momento a la maximización de forma sostenida del valor económico de la Sociedad.

**Artículo 32.- Número de consejeros**

1. El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.
2. Corresponde a la junta general de accionistas la determinación del número de consejeros. La junta general podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, de forma indirecta, mediante los acuerdos de provisión de vacantes y de nombramiento de nuevos consejeros que adopte dentro de los referidos máximo y mínimo.
3. El consejo de administración propondrá a la junta general el número de consejeros que en cada caso resulte más adecuado para garantizar la debida representatividad y el funcionamiento eficaz del órgano.

**Artículo 33.- Clases de consejeros y composición del consejo**

1. Se considerarán como
  - (a) Consejeros ejecutivos, los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo. A estos efectos, serán considerados como consejeros ejecutivos el presidente, en caso de tener delegadas funciones ejecutivas, el consejero delegado, y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad, o de otras que dependan de la misma.
  - (b) Consejeros externos dominicales, los consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como las personas cuyo nombramiento haya sido propuesto por dichos accionistas;
  - (c) Consejeros externos independientes, los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos;
  - (d) Otros consejeros externos, los consejeros externos que no puedan ser calificados como dominicales o independientes.
2. El consejo de administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que, en la composición de este órgano, los consejeros externos no ejecutivos representen una amplia mayoría del consejo y, en particular, para que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

3. El consejo procurará igualmente que, dentro de los consejeros externos, la relación de consejeros dominicales e independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

#### **Artículo 34.- Duración**

1. Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán desempeñar el cargo durante un máximo de cuatro (4) mandatos.
2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 35.- Designación de cargos**

1. El consejo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de imposibilidad o ausencia.
2. El consejo también podrá nombrar más vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el vicepresidente primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el vicepresidente segundo, y así sucesivamente.
3. El consejo nombrará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero. El vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del consejo, podrá asistir a las reuniones del consejo para auxiliar al secretario en su labor.

#### **Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración**

1. El consejo de administración se reunirá, previa convocatoria del presidente, con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, una vez al trimestre.
2. En cualquier caso, el consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
3. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Asimismo, la convocatoria incluirá siempre el lugar,

fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día indicativo de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

4. El consejo de administración se reunirá también cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso deberá convocarse por orden del presidente. Estos mismos consejeros podrán igualmente solicitar del presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión del consejo.
5. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
6. En caso de que el presidente del consejo reúna al mismo tiempo la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los asuntos a tratar en la misma.
8. Si ningún consejero se opone a ello, el consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y en los estatutos sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.
9. Las reuniones del consejo y de sus comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
10. No obstante lo anterior, las reuniones del consejo y de sus comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, y siempre que a juicio del presidente no existan circunstancias que lo desaconsejen.
11. Los consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

**Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos**

1. Para que los acuerdos de la competencia del consejo de administración sean válidos, será necesario que a las sesiones en que se adopten asistan, entre presentes y representados, la mayoría de los miembros del consejo.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y, en la medida de lo posible, deberá conferirse con instrucciones.
3. El presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente no será dirimente.

**Artículo 38.- Formalización de los acuerdos**

1. De las sesiones del consejo de administración se levantará acta por el secretario, que firmarán, por lo menos, el presidente o el vicepresidente en su caso, y el secretario o vicesecretario en su caso, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo.
2. Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior.

**Artículo 39.- Retribución de los consejeros**

1. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación mensual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones. El importe máximo de las retribuciones a satisfacer por la Sociedad a sus consejeros por tales conceptos, será el que a tal efecto determine la junta general de accionistas, que se mantendrá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación.
2. El consejo de administración, dentro del límite fijado por la junta general de accionistas, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de:
  - (a) su pertenencia o no a órganos delegados del consejo;
  - (b) los cargos que ocupe en el mismo o, en general,
  - (c) su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.
3. Las retribuciones previstas en los apartados anteriores, derivadas de la pertenencia al consejo de administración, serán compatibles e independientes de

las demás percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los consejeros por el desempeño de labores ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que resulte aplicable.

4. Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos referenciados a su cotización.

Los restantes consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, siempre que se obliguen a mantener las acciones hasta su cese como consejeros.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

5. Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero.
6. Junto con el informe anual de gobierno corporativo, el consejo de administración deberá elaborar y difundir un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas.
7. La Sociedad animará a todos sus accionistas y, en particular, a los institucionales a asistir a las juntas generales y a hacer en ellas un uso prudente de sus votos cuando se trate de la remuneración de los consejeros.

## **Sección 2ª.- De los órganos delegados del consejo de administración**

### **Artículo 40.- Órganos delegados**

1. El consejo de administración designará de su seno una comisión de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la Ley.
2. El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión delegada y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. En caso de constituirse una comisión delegada, el consejo designará a sus miembros procurando que la estructura de

participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo.

3. Asimismo, el consejo de administración podrá constituir otras comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
4. Las comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad.

#### **Artículo 41.- La comisión de auditoría y cumplimiento**

1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente, una comisión de auditoría y cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio consejo de administración de entre sus consejeros externos. En este sentido, al menos uno (1) de los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. Serán competencia de la comisión de auditoría y cumplimiento, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:
  - (a) informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
  - (b) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada;
  - (c) supervisar la eficacia de los procedimientos de control interno de la Sociedad, de auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno que puedan detectar en el desarrollo de la auditoría;
  - (d) proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;
  - (e) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente,

así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

- (f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.
  - (g) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos o representados en el consejo; en particular, informará a éste sobre dichas operaciones vinculadas y, en general, sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés a efectos de su aprobación y velará por que se comunique al mercado la información sobre las mismas que exija la Ley;
  - (h) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del código de conducta en materia de mercado de valores;
  - (i) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.
3. El presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento será designado de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la Sociedad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre.
  4. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.
  5. Asimismo la comisión designará un secretario y podrá designar un vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del consejo.
  6. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.

#### **Artículo 42.- La comisión de nombramientos y retribuciones**

1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente una comisión de nombramientos y retribuciones, que estará formada por consejeros externos, en su mayoría independientes, en el número que determine el consejo de administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones serán nombrados por el consejo de administración.

2. Al menos uno de los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones deberá tener conocimientos y experiencia en materias de políticas de remuneración.
3. Serán competencia de la comisión de nombramiento y retribuciones, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:
  - (a) evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y nivel de dedicación que deben concurrir en los miembros del consejo de administración;
  - (b) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Sociedad;
  - (c) informar las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;
  - (d) informar sobre los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al consejo;
  - (e) informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y, en particular, velar para que los procedimientos de selección de consejeros y altos directivos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres;
  - (f) proponer al consejo de administración (i) el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y altos directivos y de las demás condiciones de sus contratos y (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;
  - (g) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
  - (h) Con carácter general, supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad.
4. La comisión de nombramientos y retribuciones designará de su seno un presidente, que deberá ser un consejero independiente.
5. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.

### **Sección 3ª.- Del informe anual de gobierno corporativo y de la página web**

#### **Artículo 43.- Informe anual del gobierno corporativo**

1. El consejo de administración aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. El informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de las sociedad y de su funcionamiento en la práctica, incluyendo en particular una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la junta general.
3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y será también objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores. En particular, el informe será objeto de publicación como hecho relevante.

#### **Artículo 44.- Página web**

1. La Sociedad mantendrá una página *web* ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) para atender al ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir al conjunto de los inversores la información relevante de la Sociedad. La página *web* incluirá los documentos e informaciones previstos por la Ley, o que, en su caso, exija la CNMV, y cualesquiera otros que determine el consejo de administración, y, cuando menos, los siguientes, en los términos previstos legalmente:
  - a) Los estatutos sociales;
  - b) El reglamento de la junta general;
  - c) El reglamento del consejo de administración;
  - d) El reglamento interno de conducta en los mercados de valores;
  - e) El informe anual de gobierno corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado y a los ejercicios anteriores;
  - f) La composición del consejo de administración y de sus comisiones, identificando a sus componentes, sus cargos, su condición y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la Sociedad;
  - g) Las cuentas anuales, junto al informe de gestión, y la información pública periódica que sea remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

- h) La información sobre la convocatoria, el orden del día y las propuestas de acuerdo de cualquier junta general ordinaria o extraordinaria, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto;
  - i) La información sobre el desarrollo de las reuniones ya celebradas de la junta general y, en particular, sobre el orden del día, la composición de la junta general en el momento de su constitución, los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día;
  - j) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse;
  - k) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general;
  - l) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia por medios telemáticos; y
  - m) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.
2. El consejo de administración podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página *web*. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página *web* que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta (30) días posteriores a la inserción del acuerdo.

### **TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Capítulo I. De las cuentas anuales**

##### **Artículo 45.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.

##### **Artículo 46.- Cuentas anuales e informe de gestión**

1. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

2. El informe de gestión contendrá, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la Ley.
3. El consejo de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros.

#### **Artículo 47.- Auditores de cuentas**

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la junta general por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.
3. La junta general no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

#### **Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado**

1. Las cuentas anuales de la Sociedad y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el consejo de administración, así como cualquier otro que pueda ser necesario o conveniente para la efectividad del acuerdo.

5. El consejo de administración y la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

#### **Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas**

El consejo de administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como, en su caso, de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

### **Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad**

#### **Artículo 50.- Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá:

1. por acuerdo de la junta general de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; y
2. en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

#### **Artículo 51.- Liquidación de la Sociedad**

1. La disolución de la Sociedad abrirá el período de liquidación.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el consejo de administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, de haber varios, el de menor edad.
3. En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores señalado en el párrafo anterior.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.  
SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**I. Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la “**Sociedad**” o “**DIA**”) con el objeto de justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 12 de junio de 2012 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y para el día 13 de junio a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto tercero del orden del día.

**II. Sistemática de la propuesta**

Con el objeto de facilitar la comparación entre la redacción actual de los artículos que se propone modificar y la nueva redacción propuesta, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en el Reglamento de la Junta General en caso de ser aprobados, se adjunta como Anexo II el nuevo texto del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

**III. Justificación general de la propuesta**

La reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se propone a la Junta General se estructura en torno a dos pilares fundamentales:

- (i) Incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”) y del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (el “**RD Ley 9/2012**”) en virtud del cual se modifica, entre otras, la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Introducir mejoras de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone.



Conviene señalar que la modificación del Reglamento de la Junta General objeto del presente informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad que incluye, además de la modificación del Reglamento de la Junta General, la reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

#### **IV. Justificación detallada de la propuesta**

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

##### **1. Modificación de la Exposición de Motivos del Reglamento de la Junta General**

Se propone modificar la redacción de la exposición de motivos con el objeto de corregir la denominación social de DIA que en esta aparece.

##### **2. Propuesta de modificación de los artículos 10 (“Convocatoria de la junta general”), 11 (“Forma de la convocatoria”) y 12 (“Complemento de convocatoria”) del Reglamento de la Junta General**

La modificación tiene por objeto esencialmente adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción dada a los artículos 168 y 515 (en relación con el plazo para convocar la Junta General Extraordinaria en caso de solicitud por la minoría), 173 y 516 (en relación con la forma de anunciar la convocatoria), 174 y 517 (en relación con el contenido que debe incluir el anuncio de la convocatoria), 518 (en relación con la información general previa a la Junta General que la Sociedad deberá publicar en su página web), 177 (en relación con la reunión de la Junta General en segunda convocatoria) y 519 (en relación con el derecho de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo) de la Ley de Sociedades de Capital modificados por la Ley 25/2011.

##### **3. Propuesta de modificación del artículo 13 (“Derecho de información de los accionistas”) del Reglamento de la Junta General**

Se propone, entre otras modificaciones, la modificación del apartado cuarto de este artículo mediante la concreción de los supuestos en que los administradores no están obligados a facilitar información por escrito y para adaptarlo a la redacción de los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital modificados por la Ley 25/2011.

##### **4. Propuesta de modificación del artículo 18 (“Derecho de representación. Forma y medios de la delegación de voto”) del Reglamento de la Junta General**



Se propone la incorporación de tres nuevos apartados a este artículo al objeto de incluir las nuevas previsiones contenidas en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital relativas a la representación del accionista en la Junta General.

Asimismo, se modifica el plazo para recibir la representación por medios de comunicación a distancia para uniformizarlo con el previsto en los Estatutos Sociales y con el señalado para la recepción del voto por estos mismos medios de comunicación a distancia.

**5. Propuesta de modificación del artículo 19 (“Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto”) e incorporación de dos nuevos artículos 19.bis (“Conflicto de intereses del representante”) y 19.ter (“Solicitud pública de representación”) del Reglamento de la Junta General**

A los efectos de perfeccionar y corregir la redacción de estos preceptos y otorgar así una estructura más consistente al Título IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se propone (i) la introducción de ligeras modificaciones a la dicción actual del artículo 19, así como la supresión de sus apartados primero, cuarto y quinto, que serán actualizados y refundidos en los nuevos artículos 19.bis y 19.ter; (ii) la inclusión de un nuevo artículo 19.bis (“Conflicto de intereses del representante”) en el Reglamento de la Junta General de Accionistas con el objeto de reproducir el contenido del artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital modificado por la Ley 25/2011, suprimiendo así el apartado quinto del artículo 19; y (iii) la inclusión de un nuevo artículo 19.ter (“Solicitud pública de representación”), que refunda y actualice lo dispuesto en el artículo 19 en relación con esta materia, incorporando las previsiones del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital que regula el ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación.

**6. Propuesta de modificación de los artículos 27 (“Intervención de los accionistas”) y 28 (“Derecho de información durante la junta general”) del Reglamento de la Junta General**

Se propone, entre otras modificaciones, la modificación del primer apartado de los artículos 27 y 28 con el objeto de adaptar su redacción al nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital tras la aprobación de la Ley 25/2011, así como para aclarar su redacción.

**7. Propuesta de modificación del artículo 31 (“Votación de los acuerdos”) del Reglamento de la Junta General**

Se propone la modificación del apartado noveno y la inclusión de un nuevo apartado décimo de este artículo con el objeto de incluir el contenido del artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada por la Ley 25/2011, relativo a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto.



**8. Propuesta de modificación del artículo 36 (“Publicidad de los acuerdos”) del Reglamento de la Junta General**

Se propone la modificación de la redacción de este artículo a los efectos de incluir la nueva obligación impuesta por el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital relativa a la información a proporcionar al público mediante la publicación en la página *web* de la Sociedad del resultado de las votaciones de los acuerdos aprobados por la Junta General.

**9. Propuesta de mejora de redacción de los artículos 14 (“Derecho de información documental”), 21 (“Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local”), y 26 (“Apertura de la sesión”) del Reglamento de la Junta General**

A los efectos de actualizar, perfeccionar, completar y aclarar la redacción del Reglamento del Consejo de Administración, se proponen ligeras modificaciones a la dicción actual de los artículos indicados (en su mayoría de formato o redacción sin que afecten a su contenido).

\* \* \*

En Madrid, a 9 de mayo de 2012



**ANEXO I**

**TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON  
LAS MODIFICACIONES RESALTADAS**



**REGLAMENTO DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
DISTRIBUIDORA  
INTERNACIONAL DE  
ALIMENTACIÓN, S.A.**

ÍNDICE

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</u>	<u>1</u>
<b>TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b><u>41</u></b>
Artículo 1.- Finalidad .....	<u>41</u>
Artículo 2.- Ámbito de aplicación .....	<u>41</u>
Artículo 3.- Vigencia.....	<u>41</u>
Artículo 4.- Difusión .....	<u>41</u>
Artículo 5.- Interpretación.....	<u>52</u>
Artículo 6.- Modificación .....	<u>52</u>
<b>TÍTULO II.- FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ...</b>	<b><u>52</u></b>
Artículo 7.- Naturaleza de la junta general.....	<u>52</u>
Artículo 8.- Clases de junta general .....	<u>52</u>
Artículo 9.- Competencias de la junta .....	<u>63</u>
<b>TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b><u>74</u></b>
Artículo 10.- Convocatoria de la junta general.....	<u>74</u>
Artículo 11.- Forma de convocatoria .....	<u>74</u>
Artículo 12.- Complemento de convocatoria.....	<u>86</u>
Artículo 13.- Derecho de información de los accionistas .....	<u>86</u>
Artículo 14.- Derechos de información documental .....	<u>97</u>
<b>TÍTULO IV.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN .....</b>	<b><u>108</u></b>
Artículo 15.- Derecho de asistencia .....	<u>108</u>
Artículo 16.- Otros asistentes.....	<u>108</u>
Artículo 17.- Tarjetas de asistencia.....	<u>119</u>
Artículo 18.- Derecho de representación. Forma y medios de la delegación de voto .....	<u>119</u>
Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.....	<u>10</u>
<u>Artículo 19.bis.- Conflicto de interés del representante.....</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 19.ter.- Solicitud pública de representación.....</u>	<u>12</u>

<b>TÍTULO V.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS .....</b>	<b><u>1312</u></b>
Artículo 20.- Lugar de celebración .....	<u>1312</u>
Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local .....	<u>1312</u>
<b>TÍTULO VI.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b><u>1413</u></b>
Artículo 22.- Constitución de la junta general.....	<u>1413</u>
Artículo 23.- Presidencia, secretaría y mesa .....	<u>1514</u>
Artículo 24.- Funciones del presidente de la junta general .....	<u>1514</u>
Artículo 25.- Lista de asistentes.....	<u>1615</u>
Artículo 26.- Apertura de la sesión .....	<u>1716</u>
Artículo 27.- Intervención de accionistas .....	<u>1817</u>
Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general .....	<u>1918</u>
Artículo 29.- Suspensión .....	<u>1918</u>
Artículo 30.- Prórroga.....	19
<b>TÍTULO VII.- ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.....</b>	<b><u>2019</u></b>
Artículo 31.- Votación de los acuerdos .....	<u>2019</u>
Artículo 32.- Emisión del voto a distancia.....	<u>2221</u>
Artículo 33.- Adopción de acuerdos.....	<u>2322</u>
Artículo 34.- Finalización de la junta general.....	23
Artículo 35.- Acta de la junta .....	23
Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos .....	<u>2423</u>
<b>TÍTULO VIII. <u>FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.....</u></b>	<b><u>24</u></b>
Artículo 37.- Foro electrónico de accionistas.....	24

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) obliga a las sociedades cotizadas a dotarse de un reglamento de junta general, en el que se regulen todas aquellas materias que atañen a ésta, con respeto a lo previsto en los estatutos sociales y en la Ley.

En cumplimiento de esta previsión, [Distribución](#)[Distribuidora](#) Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) adopta este reglamento de la junta general, que sistematiza y desarrolla las pautas de funcionamiento de este órgano social, con el objeto de que los accionistas puedan conocer la forma de ejercicio de sus derechos dentro de la junta general y, por tanto, de incentivar y facilitar su participación en la misma.

## TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

### Artículo 1.- Finalidad

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y concretar las reglas operativas y de funcionamiento de la junta general de accionistas de la Sociedad, con sujeción en todo caso a lo previsto en la legislación vigente y en los estatutos sociales.
2. Sobre esta base, el reglamento busca promover y facilitar la participación efectiva de los accionistas en la junta general, prestando una especial atención al ejercicio de los derechos políticos que les corresponden, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación a todas las juntas generales de accionistas que celebre la Sociedad.

### Artículo 3.- Vigencia

Este reglamento es aprobado por la junta general de accionistas, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la fecha de admisión a cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad.

### Artículo 4.- Difusión

Este reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del reglamento estará en todo momento a disposición de accionistas e inversores en la página web de la Sociedad.

### Artículo 5.- Interpretación

1. El presente reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre

gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

2. Las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la aplicación e interpretación de este reglamento durante el desarrollo de la junta general serán resueltas por la mesa de la propia junta.

#### **Artículo 6.- Modificación**

1. El consejo de administración podrá proponer a la junta general de accionistas la modificación del presente reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.
2. En el ejercicio de esta facultad, el consejo de administración procurará prestar especial atención a las propuestas o sugerencias de mejora que puedan formular los accionistas individualmente o, en su caso, a través de sus asociaciones.

### **TÍTULO II.- FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Naturaleza de la junta general**

1. La junta general es el órgano supremo y soberano de la Sociedad, que agrupa a todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, así como para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el consejo de administración.
2. Los acuerdos de la junta general vinculan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, así como a los administradores de la Sociedad, sin perjuicio en todo caso del derecho de impugnación que pudiera asistirles.

#### **Artículo 8.- Clases de junta general**

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día (salvo que ello no sea legalmente exigible) y que la junta se haya constituido con la concurrencia del capital requerido.
3. Cualquier otra junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

#### **Artículo 9.- Competencias de la junta**

1. La junta general será competente para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la Ley y los estatutos sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, le sean sometidas por

el consejo de administración o por los accionistas, en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

2. En particular, la junta general decidirá sobre las siguientes cuestiones:
  - (a) Determinación del número de consejeros, dentro de los límites establecidos por los estatutos sociales.
  - (b) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.
  - (c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
  - (d) Aprobación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.
  - (e) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas.
  - (f) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
  - (g) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.
  - (h) Emisión de obligaciones y de otros valores negociables y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
  - (i) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
  - (j) Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
  - (k) Modificación de los estatutos sociales.
  - (l) Fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad.
  - (m) Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.
  - (n) La transformación la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
  - (o) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
  - (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad
  - (q) Cualquier otro asunto que el consejo de administración acuerde someter a su decisión.

### TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

#### Artículo 10.- Convocatoria de la junta general

1. La junta general habrá de ser formalmente convocada por el consejo de administración, que podrá hacerlo siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.
2. No obstante, el consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general en los siguientes casos:
  - (a) en el supuesto de la junta general ordinaria previsto en el artículo 8.2 anterior; y
  - (b) cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud y, en su caso, cualquier otro que considere oportuno o conveniente.
3. Si la junta general, debidamente convocada, no se celebre en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

#### Artículo 11.- Forma de la convocatoria

1. ~~1. — La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil yo en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un mes (1) mes, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto, a la fecha prevista para la celebración de la reunión. ~~La convocatoria será anunciada también mediante hecho relevante que será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El consejo de administración podrá acordar igualmente que la convocatoria sea difundida mediante anuncios en medios de comunicación o de cualquier otra, con el fin de garantizar su máxima difusión.~~~~
2. ~~2. — El anuncio de convocatoria ~~deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión~~ expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de celebración en primera convocatoria y ~~todos, en su caso, segunda convocatoria, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en que figurarán~~ los asuntos que hayan de tratarse. ~~En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda, y el cargo de la persona o personas que realicen la~~ convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general se celebre en primera o segunda convocatoria.~~

3. Asimismo, el anuncio incluirá los requisitos exigidos para poder asistir a la junta general y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
4. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.
5. En el anuncio de convocatoria figurará también información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Igualmente, el anuncio contendrá los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.
6. ~~3.~~ Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta, por lo menos, la celebración de la junta general, se incorporará a la página web de la Sociedad toda la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente:
  - (a) El anuncio de la convocatoria.
  - (b) ~~(a)~~ Los documentos ~~relativos que se presentarán~~ a la junta general ~~exigidos por la Ley~~, con información sobre el orden del día, destacando, en particular, (i) los informes de administradores, de auditores de cuentas y de expertos independientes; (ii) los textos completos de las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar que realice el consejo de administración, así como de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como las propuestas de acuerdo presentadas, en su caso, por los accionistas conforme al apartado cuarto del artículo 12 del presente reglamento; así como (iii) cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
  - (c) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.
  - (d) ~~(b)~~ En caso de que se proponga a la junta general un acuerdo de nombramiento, reelección o ratificación de consejero, se incluirá (i) información ~~(i)~~ sobre el perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) la indicación de los otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; ~~(iii)~~ (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; y, en su caso, (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, u opciones sobre ellas, de las que sea titular.

- (e) ~~(e)~~ Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.
- (f) ~~(f)~~ Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general.
- (g) ~~(g)~~ Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.
- (h) ~~(h)~~ Cualquier información adicional que, a juicio del consejo de administración, contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma.

## Artículo 12. Complemento de convocatoria

1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de ~~una~~ la junta general ~~de accionistas ordinaria~~, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
3. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.
4. Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.

## Artículo 13. Derecho de información de los accionistas

1. La Sociedad procurará cumplir las obligaciones de información que le corresponden frente a los accionistas preferentemente a través de su página *web*, sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar ~~por escrito~~ las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar ~~informaciones o las~~ aclaraciones ~~o formular preguntas por escrito que estimen precisas~~

acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la ~~Comisión Nacional del Mercado de Valores~~ CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

3. Durante la celebración de la junta general los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la junta general.
4. El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los estatutos sociales, este reglamento y la Ley, salvo en los casos en que ~~hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.:~~
  - a) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
  - b) la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general;
  - c) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o
  - d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

5. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

#### **Artículo 14. Derecho de información documental**

1. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrán a disposición de los accionistas los informes y documentos que seasean preceptivos, sin perjuicio de su difusión a través de la página *web* de la Sociedad.
2. En concreto, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los estatutos. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.
3. Cuando la junta general haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, desde la publicación de la convocatoria cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de

forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas.

4. Igualmente, cuando la junta general tenga previsto adoptar un acuerdo de modificación de los estatutos sociales, los accionistas tendrán derecho desde la publicación de la convocatoria a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe escrito sobre la misma del consejo de administración o, en su caso, del o los accionistas autores de la propuesta, así [como](#) a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
5. El consejo de administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la junta general, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías para el accionista, etc.

## **TÍTULO IV.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15.- Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a la junta general todos los accionistas, con independencia del número de acciones de su titularidad.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas las acciones representativas de dicho capital en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

### **Artículo 16.- Otros asistentes**

1. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales. En todo caso, la inasistencia de cualquiera de ellos no impedirá la válida constitución de la junta.
2. Los directivos, gerentes, técnicos y demás personas que presten sus servicios en o para la Sociedad podrán ser autorizados por el presidente de la junta general para asistir a la misma.
3. Con el objeto de promover una mayor difusión del desarrollo de la junta general y de los acuerdos adoptados, el presidente podrá autorizar igualmente el acceso de medios de comunicación, de analistas financieros, de otros expertos y de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. También podrán asistir a la junta general todas aquellas personas a quienes el presidente del consejo de administración haya cursado la oportuna invitación.
4. No obstante lo previsto en los dos párrafos precedentes, la junta general podrá revocar las autorizaciones para asistir cursadas por el presidente.

### **Artículo 17.- Tarjetas de asistencia**

1. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) podrán expedir las tarjetas de asistencia a la junta general a favor de sus respectivos accionistas depositantes. La Sociedad podrá igualmente facilitar dichas tarjetas, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.
2. La Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. La tarjeta de asistencia podrá prever igualmente la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.
3. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

### **Artículo 18.- Derecho de representación. Forma y medios de la delegación de voto**

1. Los accionistas podrán participar en la junta general asistiendo personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
3. La representación deberá conferirse por escrito, utilizando la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o mediante cualquier otra admitida en Derecho, o por medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado.
4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o
  - (b) a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación del

accionista que el consejo de administración autorice, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación.

5. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad ~~antes de las~~ con al menos veinticuatro (24) horas ~~del día inmediatamente anterior al~~ de antelación a la fecha de celebración de la junta general en primera ~~o segunda~~ convocatoria, ~~según corresponda~~. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.
6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
7. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.
8. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
9. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

#### **Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.**

- ~~1. En los supuestos en que los administradores, las entidades depositarias de las acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro, y en general siempre que una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas, se aplicará el régimen de la solicitud pública de representación del artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.~~
1. 2. En particular, los Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante de no impartirse instrucciones expresas. En este caso, se entenderá que la representación se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la junta y que no hubiesen sido formuladas por el consejo de administración.
2. 3. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán incluir igualmente la identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse,

se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del presidente del consejo de administración, del consejero delegado, en su caso, o del secretario del consejo de administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.

- ~~4. Cuando los consejeros, o cualquier persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.~~
- ~~5. En caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, y salvo indicación del representado, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta general y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.~~
3. ~~6.~~ La representación es siempre revocable. En todo caso, la asistencia personal a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
4. ~~7.~~ El presidente de la junta general o, por su delegación, el secretario de la misma, está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, resolviendo todas las dudas que puedan suscitarse a este respecto. En el ejercicio de esta función, se antepondrá en todo momento el derecho de participación de los accionistas en la junta general, por lo que se procurará considerar únicamente como inválidos o ineficaces los documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

#### Artículo 19.bis.- Conflicto de interés del representante

1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Asimismo, si el conflicto fuese posterior al nombramiento, y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En cualquiera de los casos, estando el representante en situación de conflicto de interés sin haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá éste abstenerse de emitir el voto
2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el representante se halle en conflicto de interés, y salvo indicación en contrario del accionista, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta general y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.
3. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del consejo de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el apartado tercero del siguiente artículo.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos (2) años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos (2) años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

### **Artículo 19.ter.- Solicitud pública de representación**

1. En los supuestos en que los administradores, las entidades depositarias de las acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro, y en general siempre que una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas, se aplicará el régimen de la solicitud pública de representación del artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener las menciones previstas en los apartados primero y segundo del artículo 19 anterior.
2. Cuando los consejeros, o cualquier otra persona por cuenta o interés de cualquier de ellos, hubiera formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido de representante instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a lo previsto en la ley.
3. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
  - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.
  - b) Su destitución, separación o cese como tal.
  - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
  - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, con sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
4. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la junta, aplicándose también lo previsto en el apartado anterior.

## TÍTULO V.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

### Artículo 20.- Lugar de celebración

La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

### Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la junta general, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la junta general, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el consejo de administración considere adecuados.
2. El desarrollo íntegro de la junta general podrá ser objeto de transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, si así lo determina su presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la junta general, salvo en la medida en que lo permita el presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
3. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la junta general, se ~~facilitará~~ [pondrá a disposición de](#) los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el consejo de administración para su sometimiento a la junta general en relación con cada uno de los puntos del orden del día. Se exceptúan, en su caso, las propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la junta general y que, por esa razón, no puedan entregarse por escrito a los asistentes. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, por mandato legal o estatutario, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.
4. Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la junta general en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la mesa de la junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en los estatutos, como asistentes a la junta general.

## TÍTULO VI.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 22.- Constitución de la junta general

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o si se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su constitución.

#### **Artículo 23.- Presidencia, secretaría y mesa**

1. La mesa de la junta general, que se constituirá a la hora prevista para la celebración de la junta general, estará constituida por el presidente, por el secretario de la junta general y por los miembros del consejo de administración que asistan a la reunión.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración y, a falta de éste, por el vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otro, sin que hubieren conferido delegación, actuará de presidente el consejero asistente con mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.
3. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración, en su defecto actuará el vicesecretario si lo hubiere y, a falta de éste, el consejero asistente de menor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de menor edad.
4. Si por cualquier causa durante la celebración de la junta general el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
5. El presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

## **Artículo 24.- Funciones del presidente de la junta general**

1. El presidente de la junta general, como responsable de la dirección de la reunión, dispondrá con carácter general de las más amplias facultades para el mejor desarrollo de la junta general y, entre ellas, las siguientes:
  - (a) abrir la sesión;
  - (b) declarar la junta general válidamente constituida;
  - (c) dirigirse a la junta general, si lo estima conveniente, para dar cuenta de la marcha, objetivos y proyectos de la Sociedad, y para explicar y defender las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración;
  - (d) ordenar el desarrollo de las intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, o requiriéndoles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - (e) dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la junta general e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;
  - (f) aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;
  - (g) señalar el momento de proceder a las votaciones;
  - (h) organizar las votaciones y efectuar, con la asistencia del secretario, el cómputo de las mismas;
  - (i) proclamar el resultado de las votaciones y la aprobación de los acuerdos;
  - (j) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la junta general acerca de las reglas establecidas en el presente reglamento;
  - (k) suspender temporalmente la junta general;
  - (l) clausurar y levantar la sesión,
  - (m) y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.
2. El presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente.

## **Artículo 25.- Lista de asistentes**

1. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el secretario, utilizando, en su caso, los medios

técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

2. El proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará minutos antes de la hora prevista para el inicio de la junta general. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la junta en primera o segunda convocatoria, se constituirá la mesa de la junta general y podrá comenzar el desarrollo de ésta.
3. En todo caso, una vez constituida válidamente la junta general, y al objeto de culminar la formación de la lista de asistentes, se admitirán las tarjetas de asistencia y delegaciones que se presenten con posterioridad, siempre que esta presentación tenga lugar antes del comienzo del turno de intervención de los accionistas. Los accionistas o sus representantes que presenten sus tarjetas después del comienzo del turno de intervención de los accionistas podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni se considerarán por ello concurrentes a la junta.
4. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, y a (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento. La lista de asistentes incluirá igualmente a los accionistas que asistan por delegación.
5. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
6. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.
8. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta es competencia del secretario de la junta general, que la ejercerá por delegación del presidente. El secretario contará con el auxilio de los medios y sistemas que resulten oportunos para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.
9. En el acto de la junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplaze el normal desarrollo de la misma una vez que su presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la mesa de la junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.
10. La lista de asistentes se unirá al acta de la junta general.

## Artículo 26.- Apertura de la sesión

1. Al iniciarse la sesión, el presidente, o por su delegación el secretario, hará públicos los datos provisionales sobre el número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (personalmente o por representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el presidente declarará válidamente constituida la junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.
2. Si se diere el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior, podrán leerse los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva antes de iniciarse el turno de intervención de los accionistas se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según dicha lista, ratificándose por el presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.
3. Declarada la válida constitución de la junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, ~~determinado~~determinando el presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la junta.
4. En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la junta general.
5. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente o del secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

## Artículo 27.- Intervención de accionistas

1. Declarada la válida constitución de la junta, el presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la junta general con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día, para que lo hagan constar así, indicando, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, sus datos de identidad y el número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.
2. Una vez que la mesa de la junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del presidente, o de las personas que éste designe a tal efecto, de los informes correspondientes sobre los puntos del orden del día, el presidente

abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa

3. El presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del orden del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.
4. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la junta.
5. Los accionistas podrán pedir aclaraciones o formular propuestas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o sobre el punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate. Además, podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.
6. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y, en su caso, su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente. Si desean que su intervención conste de forma literal, deberán hacer entrega del texto íntegro de la misma al notario que levante acta de la sesión o, en su defecto, al secretario o al personal que asista a uno u otro antes de su intervención.
7. El presidente responderá a las solicitudes de informaciones o de aclaraciones que puedan formular los accionistas directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos, según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

#### **Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general**

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día.
2. El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada salvo ~~en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte del capital social~~ cuando concurren las circunstancias que se recogen en el apartado cuarto del artículo 13 del presente reglamento.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, en su caso, los presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El presidente determinará en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones solicitadas, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la junta general es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general, el consejo de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general.

#### **Artículo 29.- Suspensión**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que afecten de modo sustancial al buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la junta general, el presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado o el traslado a local distinto de la convocatoria, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este caso, el presidente de la junta general podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
3. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la mesa a fin de que la junta general acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

#### **Artículo 30.- Prórroga**

1. A propuesta del presidente de la junta general o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente y representado en la junta general, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la junta general, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los estatutos sociales o en el presente reglamento para su válida constitución.
3. Solamente tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la junta general los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten de las ulteriores sesiones no se deducirán y seguirán computándose a efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

## TÍTULO VII.- ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

### Artículo 31.- Votación de los acuerdos

1. Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del presidente, se someterá a votación. Corresponde al presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente reglamento.
2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el consejo de administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.
3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual, o, en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Esta regla no será de aplicación a las propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, como las relativas a la aprobación de un texto completo o refundido de los estatutos o de reglamento de la junta.
4. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
5. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
6. No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la junta, salvo cuando así lo solicite cualquier accionista o cuando el presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
7. Salvo que el presidente acuerde un sistema alternativo, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:
  - (a) cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día o de propuestas realizadas o asumidas por el consejo de administración, se

considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:

- (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;
  - (ii) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;
  - (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.
- (b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:
- (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;
  - (ii) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;
  - (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento
8. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el presidente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el secretario o el notario, si éste asistiere para levantar acta de la junta.
9. Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del consejo de administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. [Para ello, los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete \(7\) días anteriores a la fecha prevista para la celebración](#)

de la junta, una lista que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre y las instrucciones de voto que haya recibido el intermediario, en su caso.

10. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

### **Artículo 32. Emisión del voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.
2. El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el consejo de administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, según se determine mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria.
5. El consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en los estatutos y en el presente reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.
6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las eventuales delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
7. El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

### **Artículo 33.- Adopción de acuerdos**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere derecho a un voto.

2. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos para los que la Ley de Sociedades de Capital o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.

En particular, en los supuestos contemplados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

#### **Artículo 34.- Finalización de la junta general**

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el presidente su aprobación, en su caso, concluirá la junta general y el presidente la clausurará, levantando la sesión.

#### **Artículo 35.- Acta de la junta**

1. Los acuerdos de la junta general se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la junta no sea notarial, deberá ser aprobada por la junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta.
3. Las actas de la junta general deberán reflejar los asuntos debatidos, las votaciones practicadas y los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos**

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas, [dentro de los cinco \(5\) días siguientes a la finalización de la junta general](#), podrán conocer los acuerdos adoptados por la junta general [y el resultado de las votaciones](#) a través de la página *web* de la Sociedad. [En concreto, para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.](#)
2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la junta general en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la junta.

3. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a las disposiciones aplicables.
4. La Sociedad comunicará a la ~~Comisión Nacional del Mercado de Valores~~ [CNMV](#) y a los organismos rectores de los mercados que procedan los acuerdos adoptados por la junta general, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo ~~pos-~~ [posterior a su celebración](#).

## **TÍTULO VIII.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 37.- Foro electrónico de accionistas**

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas.
2. En dicho Foro podrán publicarse, entre otras materias:
  - (a) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria;
  - (b) solicitudes de adhesión a tales propuestas;
  - (c) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley; y
  - (d) ofertas o peticiones de representación voluntaria.



**ANEXO II**

**NUEVA VERSIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA JUNTA  
GENERAL**



**REGLAMENTO DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
DISTRIBUIDORA  
INTERNACIONAL DE  
ALIMENTACIÓN, S.A.**

## ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....</b>	<b>1</b>
<b>TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
Artículo 1.- Finalidad.....	1
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 3.- Vigencia .....	1
Artículo 4.- Difusión.....	1
Artículo 5.- Interpretación .....	1
Artículo 6.- Modificación.....	2
<b>TÍTULO II.- FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b>2</b>
Artículo 7.- Naturaleza de la junta general .....	2
Artículo 8.- Clases de junta general .....	2
Artículo 9.- Competencias de la junta.....	2
<b>TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>4</b>
Artículo 10.- Convocatoria de la junta general .....	4
Artículo 11.- Forma de convocatoria .....	4
Artículo 12. Complemento de convocatoria .....	6
Artículo 13. Derecho de información de los accionistas .....	6
Artículo 14. Derechos de información documental.....	7
<b>TÍTULO IV.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.....</b>	<b>8</b>
Artículo 15.- Derecho de asistencia .....	8
Artículo 16.- Otros asistentes .....	8
Artículo 17.- Tarjetas de asistencia .....	8
Artículo 18.- Derecho de representación. Forma y medios de la delegación de voto .....	9
Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto. ....	10
Artículo 19.bis.- Conflicto de interés del representante .....	11
Artículo 19.ter.- Solicitud pública de representación .....	11

<b>TÍTULO V.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS .....</b>	<b>12</b>
Artículo 20.- Lugar de celebración.....	12
Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local .....	12
<b>TÍTULO VI.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>13</b>
Artículo 22.- Constitución de la junta general .....	13
Artículo 23.- Presidencia, secretaría y mesa.....	14
Artículo 24.- Funciones del presidente de la junta general.....	14
Artículo 25.- Lista de asistentes .....	15
Artículo 26.- Apertura de la sesión.....	16
Artículo 27.- Intervención de accionistas.....	17
Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general .....	18
Artículo 29.- Suspensión.....	18
Artículo 30.- Prórroga .....	18
<b>TÍTULO VII.- ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS .....</b>	<b>19</b>
Artículo 31.- Votación de los acuerdos.....	19
Artículo 32.- Emisión del voto a distancia .....	21
Artículo 33.- Adopción de acuerdos .....	22
Artículo 34.- Finalización de la junta general .....	22
Artículo 35.- Acta de la junta.....	22
Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos .....	23
<b>TÍTULO VIII.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS .....</b>	<b>23</b>
Artículo 37.- Foro electrónico de accionistas.....	23

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) obliga a las sociedades cotizadas a dotarse de un reglamento de junta general, en el que se regulen todas aquellas materias que atañen a ésta, con respeto a lo previsto en los estatutos sociales y en la Ley.

En cumplimiento de esta previsión, Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) adopta este reglamento de la junta general, que sistematiza y desarrolla las pautas de funcionamiento de este órgano social, con el objeto de que los accionistas puedan conocer la forma de ejercicio de sus derechos dentro de la junta general y, por tanto, de incentivar y facilitar su participación en la misma.

## **TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN**

### **Artículo 1.- Finalidad**

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y concretar las reglas operativas y de funcionamiento de la junta general de accionistas de la Sociedad, con sujeción en todo caso a lo previsto en la legislación vigente y en los estatutos sociales.
2. Sobre esta base, el reglamento busca promover y facilitar la participación efectiva de los accionistas en la junta general, prestando una especial atención al ejercicio de los derechos políticos que les corresponden, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Este reglamento será de aplicación a todas las juntas generales de accionistas que celebre la Sociedad.

### **Artículo 3.- Vigencia**

Este reglamento es aprobado por la junta general de accionistas, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la fecha de admisión a cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad.

### **Artículo 4.- Difusión**

Este reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del reglamento estará en todo momento a disposición de accionistas e inversores en la página web de la Sociedad.

### **Artículo 5.- Interpretación**

1. El presente reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre

gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

2. Las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la aplicación e interpretación de este reglamento durante el desarrollo de la junta general serán resueltas por la mesa de la propia junta.

#### **Artículo 6.- Modificación**

1. El consejo de administración podrá proponer a la junta general de accionistas la modificación del presente reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.
2. En el ejercicio de esta facultad, el consejo de administración procurará prestar especial atención a las propuestas o sugerencias de mejora que puedan formular los accionistas individualmente o, en su caso, a través de sus asociaciones.

### **TÍTULO II.- FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Naturaleza de la junta general**

1. La junta general es el órgano supremo y soberano de la Sociedad, que agrupa a todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, así como para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el consejo de administración.
2. Los acuerdos de la junta general vinculan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, así como a los administradores de la Sociedad, sin perjuicio en todo caso del derecho de impugnación que pudiera asistirles.

#### **Artículo 8.- Clases de junta general**

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día (salvo que ello no sea legalmente exigible) y que la junta se haya constituido con la concurrencia del capital requerido.
3. Cualquier otra junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

#### **Artículo 9.- Competencias de la junta**

1. La junta general será competente para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la Ley y los estatutos sociales reserven a su decisión y, en general, sobre

todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, le sean sometidas por el consejo de administración o por los accionistas, en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

2. En particular, la junta general decidirá sobre las siguientes cuestiones:
  - (a) Determinación del número de consejeros, dentro de los límites establecidos por los estatutos sociales.
  - (b) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.
  - (c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
  - (d) Aprobación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.
  - (e) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas.
  - (f) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
  - (g) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.
  - (h) Emisión de obligaciones y de otros valores negociables y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
  - (i) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
  - (j) Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
  - (k) Modificación de los estatutos sociales.
  - (l) Fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad.
  - (m) Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.
  - (n) La transformación la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
  - (o) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
  - (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad
  - (q) Cualquier otro asunto que el consejo de administración acuerde someter a su decisión.

### **TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 10.- Convocatoria de la junta general**

1. La junta general habrá de ser formalmente convocada por el consejo de administración, que podrá hacerlo siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.
2. No obstante, el consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general en los siguientes casos:
  - (a) en el supuesto de la junta general ordinaria previsto en el artículo 8.2 anterior; y
  - (b) cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud y, en su caso, cualquier otro que considere oportuno o conveniente.
3. Si la junta general, debidamente convocada, no se celebre en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

#### **Artículo 11.- Forma de la convocatoria**

1. La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página *web* de la Sociedad ([www.diacorporate.com](http://www.diacorporate.com)) y (iii) en la página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto, a la fecha prevista para la celebración de la reunión.
2. El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de celebración en primera convocatoria y, en su caso, segunda convocatoria, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en que figurarán los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general se celebre en primera o segunda convocatoria.
3. Asimismo, el anuncio incluirá los requisitos exigidos para poder asistir a la junta general y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo

de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página *web* de la Sociedad en que estará disponible la información.

4. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.
5. En el anuncio de convocatoria figurará también información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Igualmente, el anuncio contendrá los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.
6. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta, por lo menos, la celebración de la junta general, se incorporará a la página *web* de la Sociedad toda la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente:
  - (a) El anuncio de la convocatoria.
  - (b) Los documentos que se presentarán a la junta general, con información sobre el orden del día, destacando, en particular, (i) los informes de administradores, de auditores de cuentas y de expertos independientes; (ii) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día, así como las propuestas de acuerdo presentadas, en su caso, por los accionistas conforme al apartado cuarto del artículo 12 del presente reglamento; así como (iii) cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
  - (c) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.
  - (d) En caso de que se proponga a la junta general un acuerdo de nombramiento, reelección o ratificación de consejero, se incluirá (i) información sobre el perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) la indicación de los otros consejeros de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; y, en su caso, (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, u opciones sobre ellas, de las que sea titular.
  - (e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.
  - (f) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general.

- (g) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.
- (h) Cualquier información adicional que, a juicio del consejo de administración, contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma.

## **Artículo 12. Complemento de convocatoria**

1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
3. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.
4. Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.

## **Artículo 13. Derecho de información de los accionistas**

1. La Sociedad procurará cumplir las obligaciones de información que le corresponden frente a los accionistas preferentemente a través de su página *web*, sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.
3. Durante la celebración de la junta general los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del

accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la junta general.

4. El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los estatutos sociales, este reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:
  - a) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
  - b) la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general;
  - c) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página *web* de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o
  - d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

5. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

#### **Artículo 14. Derecho de información documental**

1. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrán a disposición de los accionistas los informes y documentos que sean preceptivos, sin perjuicio de su difusión a través de la página *web* de la Sociedad.
2. En concreto, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los estatutos. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.
3. Cuando la junta general haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, desde la publicación de la convocatoria cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas.
4. Igualmente, cuando la junta general tenga previsto adoptar un acuerdo de modificación de los estatutos sociales, los accionistas tendrán derecho desde la publicación de la convocatoria a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe escrito sobre la misma del consejo de administración o, en su

caso, del o los accionistas autores de la propuesta, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

5. El consejo de administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la junta general, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías para el accionista, etc.

## **TÍTULO IV.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15.- Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a la junta general todos los accionistas, con independencia del número de acciones de su titularidad.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas las acciones representativas de dicho capital en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

### **Artículo 16.- Otros asistentes**

1. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales. En todo caso, la inasistencia de cualquiera de ellos no impedirá la válida constitución de la junta.
2. Los directivos, gerentes, técnicos y demás personas que presten sus servicios en o para la Sociedad podrán ser autorizados por el presidente de la junta general para asistir a la misma.
3. Con el objeto de promover una mayor difusión del desarrollo de la junta general y de los acuerdos adoptados, el presidente podrá autorizar igualmente el acceso de medios de comunicación, de analistas financieros, de otros expertos y de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. También podrán asistir a la junta general todas aquellas personas a quienes el presidente del consejo de administración haya cursado la oportuna invitación.
4. No obstante lo previsto en los dos párrafos precedentes, la junta general podrá revocar las autorizaciones para asistir cursadas por el presidente.

### **Artículo 17.- Tarjetas de asistencia**

1. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) podrán expedir las tarjetas de asistencia a la junta general a favor de sus respectivos accionistas depositantes. La Sociedad podrá igualmente facilitar dichas tarjetas, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

2. La Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. La tarjeta de asistencia podrá prever igualmente la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.
3. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

**Artículo 18.- Derecho de representación. Forma y medios de la delegación de voto**

1. Los accionistas podrán participar en la junta general asistiendo personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
3. La representación deberá conferirse por escrito, utilizando la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o mediante cualquier otra admitida en Derecho, o por medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado.
4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o
  - (b) a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación del accionista que el consejo de administración autorice, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación.
5. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de celebración de la junta general en primera convocatoria. En

caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.

6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
7. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.
8. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
9. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

#### **Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.**

1. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante de no impartirse instrucciones expresas. En este caso, se entenderá que la representación se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la junta y que no hubiesen sido formuladas por el consejo de administración.
2. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán incluir igualmente la identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del presidente del consejo de administración, del consejero delegado, en su caso, o del secretario del consejo de administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.
3. La representación es siempre revocable. En todo caso, la asistencia personal a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
4. El presidente de la junta general o, por su delegación, el secretario de la misma, está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el

cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, resolviendo todas las dudas que puedan suscitarse a este respecto. En el ejercicio de esta función, se antepondrá en todo momento el derecho de participación de los accionistas en la junta general, por lo que se procurará considerar únicamente como inválidos o ineficaces los documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

#### **Artículo 19.bis.- Conflicto de interés del representante**

1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Asimismo, si el conflicto fuese posterior al nombramiento, y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En cualquiera de los casos, estando el representante en situación de conflicto de interés sin haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá éste abstenerse de emitir el voto
2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el representante se halle en conflicto de interés, y salvo indicación en contrario del accionista, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta general y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.
3. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:
  - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
  - b) Que sea un miembro del consejo de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el apartado tercero del siguiente artículo.
  - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
  - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos (2) años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos (2) años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

#### **Artículo 19.ter.- Solicitud pública de representación**

1. En los supuestos en que los administradores, las entidades depositarias de las acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro, y en general siempre que una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas, se aplicará el régimen de la solicitud pública de representación del artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento en el que

conste la representación deberá contener las menciones previstas en los apartados primero y segundo del artículo 19 anterior.

2. Cuando los consejeros, o cualquier otra persona por cuenta o interés de cualquier de ellos, hubiera formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido de representante instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a lo previsto en la ley.
3. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
  - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.
  - b) Su destitución, separación o cese como tal.
  - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
  - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, con sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
4. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la junta, aplicándose también lo previsto en el apartado anterior.

## **TÍTULO V.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS**

### **Artículo 20.- Lugar de celebración**

La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

### **Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local**

1. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la junta general, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la junta general, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el consejo de administración considere adecuados.
2. El desarrollo íntegro de la junta general podrá ser objeto de transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, si así lo determina su presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la junta general, salvo en la medida en que lo permita el presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

3. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la junta general, se pondrá a disposición de los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el consejo de administración para su sometimiento a la junta general en relación con cada uno de los puntos del orden del día. Se exceptúan, en su caso, las propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la junta general y que, por esa razón, no puedan entregarse por escrito a los asistentes. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, por mandato legal o estatutario, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.
4. Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la junta general en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la mesa de la junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en los estatutos, como asistentes a la junta general.

## **TÍTULO VI.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 22.- Constitución de la junta general**

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o si se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su constitución.

#### **Artículo 23.- Presidencia, secretaría y mesa**

1. La mesa de la junta general, que se constituirá a la hora prevista para la celebración de la junta general, estará constituida por el presidente, por el secretario de la junta general y por los miembros del consejo de administración que asistan a la reunión.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración y, a falta de éste, por el vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otro, sin que hubieren conferido delegación, actuará de presidente el consejero asistente con mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.
3. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración, en su defecto actuará el vicesecretario si lo hubiere y, a falta de éste, el consejero asistente de menor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de menor edad.
4. Si por cualquier causa durante la celebración de la junta general el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
5. El presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

#### **Artículo 24.- Funciones del presidente de la junta general**

1. El presidente de la junta general, como responsable de la dirección de la reunión, dispondrá con carácter general de las más amplias facultades para el mejor desarrollo de la junta general y, entre ellas, las siguientes:
  - (a) abrir la sesión;
  - (b) declarar la junta general válidamente constituida;
  - (c) dirigirse a la junta general, si lo estima conveniente, para dar cuenta de la marcha, objetivos y proyectos de la Sociedad, y para explicar y defender las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración;
  - (d) ordenar el desarrollo de las intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, o requiriéndoles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - (e) dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la junta general e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;
  - (f) aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;

- (g) señalar el momento de proceder a las votaciones;
  - (h) organizar las votaciones y efectuar, con la asistencia del secretario, el cómputo de las mismas;
  - (i) proclamar el resultado de las votaciones y la aprobación de los acuerdos;
  - (j) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la junta general acerca de las reglas establecidas en el presente reglamento;
  - (k) suspender temporalmente la junta general;
  - (l) clausurar y levantar la sesión,
  - (m) y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.
2. El presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente.

#### **Artículo 25.- Lista de asistentes**

1. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.
2. El proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará minutos antes de la hora prevista para el inicio de la junta general. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la junta en primera o segunda convocatoria, se constituirá la mesa de la junta general y podrá comenzar el desarrollo de ésta.
3. En todo caso, una vez constituida válidamente la junta general, y al objeto de culminar la formación de la lista de asistentes, se admitirán las tarjetas de asistencia y delegaciones que se presenten con posterioridad, siempre que esta presentación tenga lugar antes del comienzo del turno de intervención de los accionistas. Los accionistas o sus representantes que presenten sus tarjetas después del comienzo del turno de intervención de los accionistas podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni se considerarán por ello concurrentes a la junta.
4. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, y a (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento. La lista de asistentes incluirá igualmente a los accionistas que asistan por delegación.

5. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
6. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.
8. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta es competencia del secretario de la junta general, que la ejercerá por delegación del presidente. El secretario contará con el auxilio de los medios y sistemas que resulten oportunos para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.
9. En el acto de la junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma una vez que su presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la mesa de la junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.
10. La lista de asistentes se unirá al acta de la junta general.

#### **Artículo 26.- Apertura de la sesión**

1. Al iniciarse la sesión, el presidente, o por su delegación el secretario, hará públicos los datos provisionales sobre el número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (personalmente o por representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el presidente declarará válidamente constituida la junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.
2. Si se diere el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior, podrán leerse los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva antes de iniciarse el turno de intervención de los accionistas se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según dicha lista, ratificándose por el presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.
3. Declarada la válida constitución de la junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinando el presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la junta.

4. En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la junta general.
5. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente o del secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

#### **Artículo 27.- Intervención de accionistas**

1. Declarada la válida constitución de la junta, el presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la junta general con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día, para que lo hagan constar así, indicando, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, sus datos de identidad y el número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.
2. Una vez que la mesa de la junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del presidente, o de las personas que éste designe a tal efecto, de los informes correspondientes sobre los puntos del orden del día, el presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa
3. El presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del orden del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.
4. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la junta.
5. Los accionistas podrán pedir aclaraciones o formular propuestas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o sobre el punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate. Además, podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.
6. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y, en su caso, su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente. Si desean que su intervención conste de forma literal, deberán hacer entrega del texto íntegro de la misma al notario que levante acta de la sesión o, en su defecto, al secretario o al personal que asista a uno u otro antes de su intervención.
7. El presidente responderá a las solicitudes de informaciones o de aclaraciones que puedan formular los accionistas directamente o a través de la persona que designe, bien

después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos, según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

#### **Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general**

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día.
2. El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada salvo cuando concurren las circunstancias que se recogen en el apartado cuarto del artículo 13 del presente reglamento.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, en su caso, los presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El presidente determinará en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones solicitadas, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la junta general es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.
4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general, el consejo de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general.

#### **Artículo 29.- Suspensión**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que afecten de modo sustancial al buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la junta general, el presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado o el traslado a local distinto de la convocatoria, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este caso, el presidente de la junta general podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
3. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la mesa a fin de que la junta general acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

#### **Artículo 30.- Prórroga**

1. A propuesta del presidente de la junta general o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente y representado en la junta general, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más

días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Una vez prorrogada la celebración de la junta general, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los estatutos sociales o en el presente reglamento para su válida constitución.
3. Solamente tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la junta general los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten de las ulteriores sesiones no se deducirán y seguirán computándose a efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

## **TÍTULO VII.- ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 31.- Votación de los acuerdos**

1. Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del presidente, se someterá a votación. Corresponde al presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente reglamento.
2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el consejo de administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.
3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual, o, en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Esta regla no será de aplicación a las propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, como las relativas a la aprobación de un texto completo o refundido de los estatutos o de reglamento de la junta.
4. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de

los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

5. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
6. No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la junta, salvo cuando así lo solicite cualquier accionista o cuando el presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
7. Salvo que el presidente acuerde un sistema alternativo, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:
  - (a) cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día o de propuestas realizadas o asumidas por el consejo de administración, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:
    - (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;
    - (ii) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;
    - (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.
  - (b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:
    - (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;
    - (ii) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;

- (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento
- 8. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el presidente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el secretario o el notario, si éste asistiere para levantar acta de la junta.
- 9. Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del consejo de administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para ello, los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete (7) días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre y las instrucciones de voto que haya recibido el intermediario, en su caso.
- 10. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

### **Artículo 32. Emisión del voto a distancia**

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.
- 2. El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el consejo de administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate.
- 3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, según se determine mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
- 4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria.
- 5. El consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en los estatutos y en el presente reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la

representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las eventuales delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
7. El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

### **Artículo 33.- Adopción de acuerdos**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos para los que la Ley de Sociedades de Capital o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.

En particular, en los supuestos contemplados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

### **Artículo 34.- Finalización de la junta general**

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el presidente su aprobación, en su caso, concluirá la junta general y el presidente la clausurará, levantando la sesión.

### **Artículo 35.- Acta de la junta**

1. Los acuerdos de la junta general se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la junta no sea notarial, deberá ser aprobada por la junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno

por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta.

3. Las actas de la junta general deberán reflejar los asuntos debatidos, las votaciones practicadas y los acuerdos adoptados.

### **Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos**

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la junta general, podrán conocer los acuerdos adoptados por la junta general y el resultado de las votaciones a través de la página *web* de la Sociedad. En concreto, para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la junta general en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la junta.
3. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a las disposiciones aplicables.
4. La Sociedad comunicará a la CNMV y a los organismos rectores de los mercados que procedan los acuerdos adoptados por la junta general, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo posterior a su celebración.

## **TÍTULO VIII.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 37.- Foro electrónico de accionistas**

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas.
2. En dicho Foro podrán publicarse, entre otras materias:
  - (a) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria;
  - (b) solicitudes de adhesión a tales propuestas;
  - (c) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley; y
  - (d) ofertas o peticiones de representación voluntaria.



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“DIA”) DE  
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.b) Y 506 DE  
LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA  
DE ACUERDO DE CAPITAL AUTORIZADO A QUE SE REFIERE EL PUNTO  
SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
DIA CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO EN  
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**I. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante “**DIA**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 12 de junio de 2012, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, 13 de junio de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día- relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de cinco (5) años, pueda aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la mencionada Ley de Sociedades de Capital.

**II. Justificación de la propuesta**

La Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, está habilitada para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General de accionistas. La norma establece que (i) la cuantía de estos aumentos no podrá superar en ningún caso la mitad (1/2) del capital social de la Sociedad en el momento de autorización; y (ii) los aumentos deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el momento en que se adopte el acuerdo por la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer del mecanismo previsto por la vigente regulación societaria, que permite al Consejo, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por los accionistas en la Junta General, llevar a cabo uno o varios aumentos de capital social, sin necesidad de convocar y celebrar una nueva Junta General a tal efecto. Cabe señalar que, actualmente, el entorno y situación del mercado, junto con la dinámica de funcionamiento de las grandes compañías cotizadas, conllevan que frecuentemente el éxito de una estrategia empresarial dependa de la capacidad de la compañía para acometerla rápidamente; lo cual resultaría más viable si el órgano de administración de la Sociedad contase con los instrumentos adecuados para responder de manera apropiada, y en cualquier momento, a las necesidades de la Compañía, incluyendo, en concreto, las necesidades de obtener nueva financiación. En general, no suele

ser posible anticipar cuáles serán las necesidades de capital de la Sociedad, lo que unido a las dilaciones y costes adicionales que conllevaría la celebración de una Junta General de accionistas con el objeto de obtener financiación, podría dificultar una rápida y efectiva respuesta de la Sociedad a las exigencias del mercado. Por tanto, se propone acordar la mencionada autorización que mejorará la capacidad de respuesta del Consejo de Administración gracias a una mayor flexibilidad que le permitirá atender las necesidades de la Sociedad según lo requieran las circunstancias.

#### Importe máximo de la ampliación

Por tanto, con este objeto y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) se formula a la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo en relación con la posibilidad de delegar en el Consejo de Administración de DIA la facultad para incrementar el capital social hasta un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (33.966.800 Euros).

#### Exclusión del derecho preferente

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de accionistas la facultad de incrementar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de dicha Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los incrementos de capital que se realicen al amparo de la mencionada autorización, siempre y cuando (i) concurren las circunstancias previstas en dicho artículo; (ii) se informe de la exclusión en el anuncio de convocatoria de la Junta General y (iii) el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente también se encuentra expresamente prevista en el artículo 11.2 de los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital, está justificada por varias razones. En primer lugar, la exclusión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras que participen en la emisión) en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente. En segundo lugar, la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente permite a los administradores ampliar la rapidez de actuación y capacidad de respuesta que suelen exigir los mercados financieros hoy en día, permitiendo aprovechar los momentos en los que las condiciones de mercado resultan más favorables. Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, en particular, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen estar dirigidas estas ampliaciones de capital, mirando al mismo tiempo los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios en las condiciones de mercado. En último lugar, la exclusión del derecho de suscripción preferente minora el efecto de distorsión que provoca la negociación de las

acciones de la Sociedad durante el período de emisión, ya que suele ser más reducido que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

A pesar de no existir restricción legal ni estatutaria alguna sobre la capacidad de la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, distinta de la propia limitación que indirectamente ya confiere el importe máximo de la mitad (1/2) del capital social hasta el que la presente autorización permite ampliar el mismo, el Consejo de Administración considera oportuno que, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, se limite dicha facultad. Consecuentemente, el Consejo de Administración propone limitar la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, junto con la misma facultad prevista en el punto noveno del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.

#### Admisión a cotización

La propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

#### Delegación

Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

En conjunto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

### **PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.**

**Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción**

**preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización, quedando limitada, junto con la misma facultad prevista en el punto noveno del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.**

### **PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO SÉPTIMO**

*“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad (1/2) del capital social actual, esto es, hasta un máximo de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (33.966.800 Euros) de valor nominal.*

*Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.*

*Asimismo, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellas que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto noveno del Orden del Día hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un veinte por ciento (20%) del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

*La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados*



*considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*

*Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*De conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”*

\* \* \*

Madrid, 9 de mayo de 2012



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“DIA”), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN FAVOR DEL PROPIO CONSEJO DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES O BONOS SIMPLES, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA BAJO EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 12 Y 13 DE MAYO DE 2012 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**I. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante “DIA” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 12 de junio de 2012, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, 13 de junio de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto octavo del orden del día–, relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de DIA, con expresa facultad de sustitución, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija y a la autorización para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades dependientes de las emisiones de valores efectuadas por éstas.

**II. Justificación de la propuesta**

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad disponga del mecanismo previsto por la vigente regulación societaria, que permite al Consejo, dentro de los límites y en los términos y condiciones establecidos por los accionistas en la Junta General, tener acceso en todo momento a las mejores condiciones de financiación, obteniendo en los mercados primarios de valores un volumen significativo de fondos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de su negocio.

El objeto de esta delegación es dotar al Consejo de Administración de la Sociedad de la flexibilidad y capacidad de respuesta exigidas por el entorno competitivo actual, en el cual el éxito de la mayoría de las iniciativas estratégicas frecuentemente depende de la capacidad de la Compañía para acometerlas rápidamente, sin incurrir en las dilaciones y costes adicionales que inevitablemente conlleva la celebración de una Junta General de accionistas.

Con tal propósito, al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y de conformidad con los artículos 14.2 y 16.1.b) de los Estatutos Sociales de DIA -que habilitan a la Junta General de accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta- se somete a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto octavo del orden del día.

La propuesta prevé la autorización al Consejo de Administración para que emita bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija. El artículo 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dispone que el límite de emisión para la emisión de obligaciones



(artículo 405 de dicho texto legal) no es de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas.

#### Importe de las emisiones

El acuerdo propuesto establece las cantidades máximas para cuya emisión se solicita autorización. El Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General de Accionistas sea suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su Grupo, en su caso. El límite máximo de los bonos, obligaciones simples y otros valores de renta fija distintos de los pagarés que pueden emitirse al amparo de esta delegación asciende a MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 EUROS). Dicho límite (i) no se refiere al importe de la emisión, sino al saldo vivo de los valores en circulación que se emitan al amparo de esta delegación; y (ii) no será aplicable a la emisión de pagarés, salvo por lo señalado en el párrafo siguiente. Por su parte, se prevé un límite máximo para la emisión de pagarés en cada momento que asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (480.000.000 Euros).

Adicionalmente, el Consejo de Administración considera conveniente incluir un límite máximo a la deuda representada en cada momento por todos los valores que la Sociedad pueda emitir al amparo de la presente autorización, que será en conjunto de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 EUROS).

#### Emisión a través de sociedades filiales

Por otra parte, en determinadas ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de DIA. En consecuencia, se considera de utilidad que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites señalados anteriormente, las nuevas emisiones de valores de renta fija que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

#### Admisión a negociación

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

#### Delegación

En caso de que el acuerdo que aquí se propone fuera adoptado finalmente, la totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija se recoge a continuación:

## **PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija (distintos de los pagarés) con el límite máximo de mil doscientos millones de Euros (1.200.000.000 Euros), y b) pagarés con el límite máximo en cada momento de cuatrocientos ochenta millones de Euros (480.000.000 Euros), si bien el total de la deuda representada en cada momento por los valores emitidos al amparo de los subapartados (a) y (b) anteriores no podrá ser superior al límite conjunto de mil doscientos millones de Euros (1.200.000.000 Euros). Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.**

### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO**

*“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:*

1. *Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija.*
2. *Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
3. *Importe máximo de la delegación.-*
  - a) *El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija (distintos de los pagarés) que se acuerden al amparo de esta delegación será de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa.*
  - b) *Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (480.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.*
  - c) *En ningún caso, el total de la deuda representada en cada momento por los valores emitidos al amparo de los subapartados (a) y (b) anteriores podrá ser superior al límite conjunto de mil doscientos millones de Euros (1.200.000.000 Euros).*
4. *Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y*

*nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.*

5. *Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.*

*Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.*

6. *Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*
7. *Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

*Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”*

\* \* \*

Madrid, 9 de mayo de 2012



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“DIA”), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES Y BONOS CONVERTIBLES O CANJEABLES INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**I. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante “DIA” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en los artículos 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 12 de junio de 2012, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, 13 de junio de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto noveno del orden del día–, relativa a la autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no.

**II. Justificación de la propuesta**

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es altamente conveniente en la medida en que hace uso de los mecanismos recogidos por la normativa vigente mediante los cuales el Consejo de Administración dispondrá de un instrumento que le permite estar en todo momento, dentro de los límites, condiciones y términos establecidos por los accionistas reunidos en la Junta General, en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para financiar los negocios de la Sociedad.

La finalidad de esta delegación reside en dotar al Consejo de Administración de la Sociedad de la flexibilidad y capacidad de respuesta necesarias en el entorno competitivo actual, en el cual el éxito de la mayorías de las estrategias frecuentemente depende de la capacidad de la Sociedad para acometerla rápidamente, sin incurrir en los retrasos y costes que inevitablemente resultarían de la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para obtener financiación ajena por las empresas. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la empresa incrementar sus recursos propios. Consecuencia de lo anterior es que el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables suele ser inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la deuda bancaria, por reflejarse en el tipo de

interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión de las mismas en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

Con dicho propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en la normativa general sobre la emisión de obligaciones, así como de conformidad con los artículos 14.2, 14.3 y 16.1.e) de los Estatutos Sociales de DIA- que habilitan a la Junta General de accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores negociables que resultan ser objeto de la presente propuesta, así como de excluir, cuando corresponda, el derecho de suscripción preferente que corresponda a los tenedores de los bonos y obligaciones convertibles o canjeables- se somete a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto noveno del orden del día. En caso de que se llegasen a emitir *warrants* se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles y/o canjeables.

#### Importe de las emisiones

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y *warrants* que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital social necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento, individualmente o sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones propuestas por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, no exceda de la mitad (1/2) del capital social en la fecha del acuerdo. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, *warrants* u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

#### Relación de conversión y/o canje a efectos de la conversión y/o canje en acciones

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General de accionistas, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de accionistas.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta General de accionistas, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de auditores de cuentas, distintos al auditor de la Sociedad que deberá ser nombrado a tal efecto por el Registrador Mercantil, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de accionistas prevé que los valores que se emitan a su amparo se

valorarán por su importe nominal y las acciones al tipo de conversión fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones nuevas a emitir para su conversión, o las acciones en circulación que se vayan a canjear, según un tipo de conversión y/o canje fijo que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, ya sea dicho tipo determinado o determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. El tipo de conversión no será inferior, en ningún caso, al precio medio de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores. Adicionalmente, podrá fijarse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.

También se podrá acordar emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) ni inferior a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de conversión y/o canje. Del mismo modo, también podrá fijarse en este caso una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.

En cualquiera de los supuestos previstos en los dos párrafos precedentes, se prevé que, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%).

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

#### Supresión del derecho de suscripción preferente

El artículo 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital establece la posibilidad de que la Junta General, al decidir la emisión de obligaciones convertibles acuerde la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija. En este sentido, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles y/o canjeables así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción

o adquisición de acciones de la Sociedad incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

El Consejo estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión. En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

A pesar de no existir restricción legal ni estatutaria alguna sobre la capacidad de la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, distinta de la propia limitación que indirectamente ya confiere el importe máximo de la mitad (1/2) del capital social hasta el que la autorización prevista en el punto séptimo del Orden del Día permite ampliar el mismo, el Consejo de Administración considera oportuno que, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, se limite dicha facultad. Consecuentemente, el Consejo de Administración propone limitar la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, junto con la misma facultad prevista en el punto séptimo del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.

#### Admisión a negociación

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

#### Emisión a través de sociedades filiales

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o *warrants* que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

### Delegación

En caso de que el acuerdo que aquí se propone fuera adoptado finalmente, la totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad se recoge a continuación:

### **PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco (5) años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con el límite máximo de cuatrocientos ochenta millones de Euros (480.000.000 Euros). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, quedando esta facultad limitada, junto con la misma facultad prevista en el punto séptimo del Orden del Día, a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al veinte por ciento (20%) del capital social en la fecha de la autorización.**

### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO**

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 14.2, 14.3 y 16.1.e) de los Estatutos Sociales de DIA, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (480.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
4. Alcance de la delegación.- En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una

*relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.*

- b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas a emitir para su conversión, o las acciones en circulación que se vayan a canjear, según un tipo de conversión y/o canje fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*
- d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni inferior a quince (15) días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un*

*descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*

- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*

*Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un Informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:**

- a) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.*
- b) Los criterios anteriores serán de aplicación, en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.*

**7. La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:**

- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación*

*con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*

*Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellas que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto séptimo del Orden del Día hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un veinte por ciento (20%) del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.*

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad (1/2) de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.*
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
- d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar*

*omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*

8. Admisión a negociación.- *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

*Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.*

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*
10. Facultad de sustitución.- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

*De conformidad con lo previsto en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”*

\* \* \*

Madrid, 9 de mayo de 2012